



Factura: 001-004-000049792



20171701001P05683



NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20171701001P05683						
ACTO O CONTRATO:							
CESIÓN DE PARTICIPACIONES O ACCIONES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE OCTUBRE DEL 2017, (14:23)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	DE LA TORRE RIBADENEIRA PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707719421	ECUATORIANA	CEDENTE	
Natural	DONOSO SIMPSON ANA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712999968	ECUATORIANA	COMPARCIENTE	
Natural	DE LA TORRE RIBADENEIRA FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707719439	ECUATORIANA	CEDENTE	
Natural	LANDAZURI MORA CAROLINA VICTORIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710837244	ECUATORIANA	CEDENTE	
Natural	LOPEZ CHIRIBOGA MAURICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703589851	ECUATORIANA	CEDENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	DE LA TORRE RIBADENEIRA FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707719439	ECUATORIANA	CESIONARIO(A)	
Natural	LANDAZURI MORA CAROLINA VICTORIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710837244	ECUATORIANA	CESIONARIO(A)	
Natural	LOPEZ CHIRIBOGA MAURICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703589851	ECUATORIANA	CESIONARIO(A)	
Natural	RIBADENEIRA MOLESTINA ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713077517	ECUATORIANA	CESIONARIO(A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	1400.00						



*Jorge Enrique Machado Cevallos*

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS  
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2017-17-01-NOTARIA 01-P-05683



CESIÓN DE PARTICIPACIONES EN LA COMPAÑIA  
COMERCIAL AGRICOLA PALNASA CIA. LTDA.

OTORGADA POR LOS SEÑORES

PATRICIO DE LA TORRE RIBADENEIRA

ANA MARÍA DONOSO SIMPSON

FRANCISCO DE LA TORRE RIBADENEIRA  
CAROLINA VICTORIA LANDÁZURI MORA

## A FAVOR DE

FRANCISCO DE LA TORRE RIBADENEIRA

CAROLINA VICTORIA LANDÁZURI MORA

MAURICIO LÓPEZ CHIRIBOGA

ANDRÉS RIBADENEIRA MOLESTINA

CUANTÍA USD \$1.400

DÍ 3 COPIAS

\*\*\*\*\* C.P.T. \*\*\*\*\*

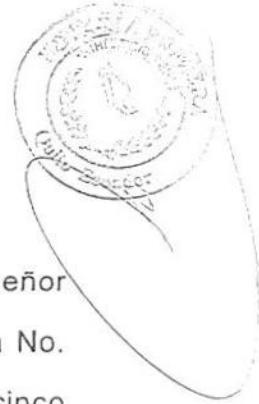
ESCRITURA NUMERO: P-0 5683- - - - -

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes veintisiete de octubre del dos mil diecisiete, ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, comparecen: Por una parte los

cónyuges los señores **PATRICIO DE LA TORRE RIBADENEIRA**, con cédula de ciudadanía No. 1700771942-1 (uno siete cero cero siete siete uno nueve cuatro dos uno), con la siguiente dirección electrónica [jpdelatorre@sanacionintegrla.com](mailto:jpdelatorre@sanacionintegrla.com) y **ANA MARÍA DONOSO SIMPSON**, con cédula de ciudadanía No. 171299996-8 (uno siete uno dos nueve nueve nueve nueve seis ocho), con la siguiente dirección electrónica [anadonoso13@gmail.com](mailto:anadonoso13@gmail.com) ambos de estado civil casados entre sí, domiciliados en la Calle de los Naranjos E15-144 y Calle de Los Membrillos, Piso 1, Urbanización Las Bromelias, de la ciudad de Quito-Ecuador, con número telefónico (02) 2430321, quienes comparecen por sus propios y personales derechos y por los que representan en la sociedad conyugal que tienen formada entre sí; los señores **FRANCISCO DE LA TORRE RIBADENEIRA**, con cédula de ciudadanía No. 170771943-9 (uno siete cero siete siete uno nueve cuatro tres nueve), con la siguiente dirección electrónica [codelatorre@hotmail.com](mailto:codelatorre@hotmail.com) y **CAROLINA VICTORIA LANDÁZURI MORA**, con cédula de ciudadanía No. 171083724-4 (uno siete uno cero ocho tres siete dos cuatro cuatro), con dirección electrónica [carolandazuri@hotmail.com](mailto:carolandazuri@hotmail.com) ambos de estado civil casados entre sí, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Urbanización Jardines del este 2, Lote 52, ubicado en Cumbayá, de la ciudad de Quito-Ecuador, con número telefónico (02) 2430321, quienes comparecen por sus propios y personales derechos y por los que representan en la sociedad conyugal que tienen formada entre sí; partes a las que adelante y para efectos del presente contrato podrán



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



denominarse como los "CEDENTES"; por otra parte, el señor **MAURICIO LÓPEZ CHIRIBOGA**, con cédula de ciudadanía No. 170358985-1 (uno siete cero tres cinco ocho nueve ocho cinco uno), con la siguiente dirección electrónica [mauricio.lopez@coreptec.com](mailto:mauricio.lopez@coreptec.com) de estado civil casado, con Acta de Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal, cuya copia adjunto, de nacionalidad ecuatoriana, con su domicilio en la Avenida Siena 2-14 y Migue Ángel, Edificio MATHER, Urbanización La Primavera, ubicado en Cumbayá, de la ciudad de Quito-Ecuador, con número telefónico (02) 2430321, quien comparece por sus propios y personales derechos; el señor **ANDRES RIBADENEIRA MOLESTINA**, con cédula de ciudadanía No. 171307751-7 (uno siete uno tres cero siete siete cinco uno siete), con la siguiente dirección electrónica [ar@inmaquip.com](mailto:ar@inmaquip.com), de estado civil casado, con domicilio en Vía Carnaza s/n, en Pifo, ubicado en la ciudad de Quito-Ecuador, con número telefónico (02) 2430321 por sus propios y personales derechos; los señores **FRANCISCO DE LA TORRE RIBADENEIRA**, con cédula de ciudadanía No. 170771943-9 (uno siete cero siete siete uno nueve cuatro tres nueve), con la siguiente dirección electrónica [codelatorre@hotmail.com](mailto:codelatorre@hotmail.com) y **CAROLINA VICTORIA LANDÁZURI MORA**, con cédula de ciudadanía No. 171083724-4 (uno siete uno cero ocho tres siete dos cuatro cuatro), con dirección electrónica [carolandazuri@hotmail.com](mailto:carolandazuri@hotmail.com) ambos de estado civil casados entre sí, domiciliados en la Urbanización Jardines del este 2, Lote 52, ubicado en Cumbayá, de la ciudad de Quito-Ecuador, con número telefónico (02) 2430321, por sus propios y

personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada entre sí; a quienes para efectos de este instrumento se podrán denominar como los "CESIONARIOS". Los comparecientes son ecuatorianos, declaran ser hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí se agrega como anexo, quienes autorizan se verifique su identidad en el Sistema Nacional del Registro Civil. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenaza, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de Cesión de Participaciones de la compañía COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

**COMPARCIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura: por una parte, los señores **Patricio De la Torre Ribadeneira**, con cédula de ciudadanía No. 1700771942-1 (uno siete cero cero siete siete uno nueve cuatro dos uno) y **Ana María Donoso Simpson**, con cédula de ciudadanía No. 171299996-8 (uno siete uno dos nueve nueve nueve nueve seis ocho), ambos de estado civil casados entre sí, de nacionalidad



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ecuatoriana, quienes comparecen por sus propios y personales derechos y por los que representan en la sociedad conyugal que tienen formada entre sí; los señores **Francisco De la Torre Ribadeneira**, con cédula de ciudadanía No. 170771943-9 (uno siete cero siete siete uno nueve cuatro tres nueve) y **Carolina Victoria Landázuri Mora**, con cédula de ciudadanía No. 171083724-4 (uno siete uno cero ocho tres siete dos cuatro cuatro), ambos de estado civil casados entre sí, de nacionalidad ecuatoriana, quienes comparecen por sus propios y personales derechos y por los que representan en la sociedad conyugal que tienen formada entre sí; partes a las que en adelante y para efectos del presente contrato podrán denominarse como los "CEDENTES"; y por otra parte, el señor **Mauricio López Chiriboga**, con cédula de ciudadanía No. 170358985-1 (uno siete cero tres cinco ocho nueve ocho cinco uno), de estado civil casado, quien tiene Acta de Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal, cuya copia adjunto, de nacionalidad ecuatoriana, quien comparece por sus propios y personales derechos; los señores **Andrés Ribadeneira Molestina**, con cédula de ciudadanía No. 171307751-7 (uno siete uno tres cero siete siete cinco uno siete), de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada entre sí; los señores **Francisco De la Torre Ribadeneira**, con cédula de ciudadanía No. 170771943-9 (uno siete cero siete siete uno nueve cuatro tres nueve), y **Carolina Victoria Landázuri Mora**, con cédula de ciudadanía No. 171083724-4 (uno siete uno cero ocho tres siete dos cuatro

cuatro), ambos de estado civil casado entre sí, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada entre sí; a quienes para efectos de este instrumento se podrán denominar como los "CESIONARIOS". **CLÁUSULA SEGUNDA.-**

**ANTECEDENTES.-** a) La compañía COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA., se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del cantón Quito, el veinte y ocho (28) de noviembre del dos mil once (2011), y fue inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón Quito el diecinueve de diciembre del dos mil once (2011); b) El señor Patricio De la Torre Ribadeneira es propietario de un total de setecientas (700) participaciones sociales de la compañía COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA., que posee junto con su esposa la señora Ana María Donoso Simpson, por lo que comparecen juntos a este contrato de cesión; c) El señor Francisco De la Torre Ribadeneira es propietario de un total de setecientas (700) participaciones sociales de la compañía COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA., que posee junto con su esposa la señora Carolina Victoria Landázuri Mora, por lo que comparecen juntos a este contrato de cesión; d) La Junta General Extraordinaria Universal de Socios de COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA., en reunión del siete de septiembre de dos mil diecisiete, por unanimidad autorizó la cesión de doscientas cuarenta y cinco (245) participaciones sociales de la compañía del valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por parte de los cónyuges Francisco De la Torre Ribadeneira y Carolina



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Victoria Landázuri Mora, a favor del *CESIONARIO, el señor Mauricio López Chiriboga*; e) La Junta General Extraordinaria Universal de Socios de COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA., en reunión del siete de septiembre de dos mil diecisiete, por unanimidad autorizó la cesión de cuarenta y dos (42) participaciones sociales de la compañía por el valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por parte de los cónyuges Francisco De la Torre Ribadeneira y Carolina Victoria Landázuri Mora, a favor de los *CESIONARIOS*, a favor del señor Andrés Ribadeneira Molestina; f) La Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la compañía COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA., en reunión del siete de septiembre de dos mil diez y siete, autorizó por unanimidad la cesión de doscientas cuarenta y cinco (245) participaciones sociales de la compañía por el valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por parte de los cónyuges Patricio De la Torre Ribadeneira y Ana María Donoso Simpson, a favor del señor Mauricio López Chiriboga, llamado el "CESIONARIO"; g) La Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la compañía COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA., en reunión del siete de septiembre de dos mil diez y siete, autorizó por unanimidad la cesión de veinte y uno (21) participaciones sociales de la compañía por el valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por parte de los cónyuges Patricio De la Torre Ribadeneira y Ana María Donoso Simpson, a favor de los cónyuges Francisco De la Torre Ribadeneira y Carolina Victoria Landázuri Mora; conforme consta en la certificación emitida por el representante legal de la

compañía, que se adjunta como habilitante y en la forma prevista en la cláusula a continuación redactada. **CLÁUSULA TERCERA: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.**- Con los antecedentes expuestos, a) los "CEDENTES", los cónyuges Francisco De la Torre Ribadeneira y Carolina Victoria Landázuri Mora, conjuntamente ceden y transfieren doscientas cuarenta y cinco (245) participaciones sociales de COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA., al valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, a favor del señor Mauricio López Chiriboga, llamado como el "CESIONARIO"; b) Los "CEDENTES", los cónyuges Francisco De la Torre Ribadeneira y Carolina Victoria Landázuri Mora, conjuntamente ceden y transfieren cuarenta y dos (42) participaciones sociales de COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA., al valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, a favor del señor Andrés Ribadeneira Molestina, llamados como los "CESIONARIOS"; c) los "CEDENTES", los cónyuges Patricio De la Torre Ribadeneira y Ana María Donoso Simpson, conjuntamente ceden y transfieren doscientas cuarenta y cinco (245) participaciones sociales de COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA., al valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, a favor del señor Mauricio López Chiriboga, llamado como el "CESIONARIO"; d) los "CEDENTES", los cónyuges Patricio De la Torre Ribadeneira y Ana María Donoso Simpson, conjuntamente ceden y transfieren veinte y uno (21) participaciones sociales de COMERCIAL AGRÍCOLA



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



PALNASA CIA. LTDA., al valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, a favor de los cónyuges Francisco De la Torre Ribadeneira y Carolina Victoria Landázuri Mora, llamados como los "CESIONARIOS". Las partes declaran que la presente cesión comprende la totalidad de los derechos que mantenían los cedentes sobre las participaciones, es decir, involucran los derechos que pueden corresponder al socio con relación a las mismas por reservas, aportes para futuras capitalizaciones, préstamos de socios y cualquier otro concepto, de tal manera que se transfieren las participaciones sociales con todos los derechos, ventajas y privilegios que le correspondan sobre ellas, sin reservarse ninguno de ellos para sí. **CLÁUSULA CUARTA.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** En virtud de esta cesión de participaciones, el capital social de la compañía queda integrado de la siguiente manera:-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	VALOR UNITARIO	PORCE NTAJE
Francisco De la Torre Ribadeneira	USD 434,00	USD 434,00	USD 1,00	31%
Mauricio López Chiriboga	USD 490,00	USD 490,00	USD 1,00	35%
Andrés Ribadeneira Molestina	USD 42,00	USD 42,00	USD 1,00	3%
Patricio De la Torre Ribadeneira	USD 434,00	USD 434,00	USD 1,00	31%

<b>TOTAL</b>	USD 1400,00	USD 1400,00		100%
--------------	-------------	-------------	--	------

**CLAUSULA QUINTA.- PRECIO.-** Las partes libre y voluntariamente han acordado como precio por esta cesión de participaciones, la cantidad de ciento cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 152,00), valor que ha sido pagado en su totalidad por parte de los CESIONARIOS a los CEDENTES a la fecha de suscripción de la presente escritura pública, de tal manera que éstos no tendrán valor alguno que reclamar a aquellos por tal concepto; declaración que expresamente es aceptada por las partes. **CLÁUSULA SEXTA.-**

**INSCRIPCIÓN.-** En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión de participaciones, luego de lo cual se emitirán los nuevos certificados de participaciones conforme lo dispone la ley. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RATIFICACIÓN.-** Las partes libre y voluntariamente se ratifican en el contenido del presente instrumento por así convenir a sus intereses y declaran que ninguna de sus disposiciones o estipulaciones les ha ocasionado perjuicio alguno. **CLÁUSULA OCTAVA.-**

**CONVENIO ARBITRAL.-** Los contratantes renuncian fuero y domicilio y acuerdan que todas las controversias relacionadas con este contrato serán sometidas a un arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, con las siguientes reglas: Uno) el Arbitraje será confidencial; Dos) El tribunal estará conformado por un solo árbitro titular que será designado de mutuo acuerdo entre las partes del arbitraje y a falta de acuerdo, por sorteo, de una lista corta de hasta cinco árbitros que cada parte del arbitraje señale y, en el caso de que alguna de ellas presente la lista, se usará la lista de aquella que



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



la haya presentado; y, Tres) Los costos del arbitraje serán cubiertos en partes iguales entre las partes, independientemente de que alguna de ellas los antice para iniciar el arbitraje. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento.".- **CLAUSULA NOVENA: GASTOS:** Los gastos que genere la celebración y perfeccionamiento de la presente escritura será de cuenta del cessionario. **CLAUSULA DECIMA.- DOMICILIO:** En caso de controversias las partes se someten a los jueces competentes de la ciudad de Quito, el trámite verbal sumario o recurrir a los Tribunales de Arbitraje y Conciliación de esta ciudad.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- INSCRIPCIÓN Y MARGINACIÓN.**- Las partes quedan mutuamente autorizadas para obtener, que la presente Escritura Pública de cesión y transferencia de participaciones y, se siente razón al margen de las respectivas matrices. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública. (Hasta aquí la minuta), que junto con los anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el por el Abogado Teodomiro Andrés Ribadeneira Molestina, con Matrícula Profesional número cuatro seis cero seis, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue

a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y  
firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada  
en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe



Sr. PATRICIO DE LA TORRE RIBADENEIRA  
C.C. 1707719421

Ana María Donoso S.  
Sra. ANA MARÍA DONOSO SIMPSON  
C.C. 1712999968

Francisco M. R.  
Sr. FRANCISCO DE LA TORRE RIBADENEIRA  
C.C. 1707719439

Carolina Landazuri  
Sra. CAROLINA VICTORIA LANDÁZURI MORA  
C.C. 1710837244

Mauricio López Chiriboga  
Sr. MAURICIO LÓPEZ CHIRIBOGA  
C.C. 1703589851

Andrés Ribadeneira Molestina  
Sr. ANDRÉS RIBADENEIRA MOLESTINA  
C.C. 1713077517

Notario  
Jean Yacum

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS  
DE LA COMPAÑÍA COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA.



En la ciudad de San Francisco de Quito, con fecha 7 de septiembre de 2017, a las once horas con treinta minutos (11h30), en las oficinas de la Empresa, ubicada en la Av. Amazonas e Iñaquito No. 3253, en el Edificio Torre de Marfil, piso séptimo oficina No. 701 de la ciudad de Quito, se reúnen en Junta General Extraordinaria Universal de Socios de **COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA C. LTDA.**, las siguientes personas:

- El señor Francisco De la Torre Ribadeneira, por sus propios derechos, propietario de setecientas (700) participaciones sociales del valor de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una.
- El señor Patricio De la Torre Ribadeneira, por sus propios derechos, propietario de setecientas (700) participaciones sociales del valor de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una.

Preside la sesión el señor Francisco De la Torre, en su calidad de Gerente General, y también actúa como Secretario, y se encuentra presente el señor Patricio De la Torre Ribadeneira en su calidad de Socio de la compañía.

El Gerente General procede a constatar el quórum para la presente Junta y constata que se encuentra reunido el 100% del capital social de la Compañía, por lo cual los socios deciden constituirse en Junta General Extraordinaria Universal de Socios, renunciando a la convocatoria previa, conforme el Art. 238 de la Ley de Compañías y declarando en el acto constituida e instalada la sesión.

A continuación los socios se ponen de acuerdo sobre los puntos que tratarán en la presente Junta, por lo que establecen las siguientes órdenes del día:

1. Cesión del treinta y cinco por ciento (35%) de las participaciones sociales totales que mantienen el Señor Francisco De la Torre Ribadeneira y esposa a favor del Señor Mauricio López Chiriboga.
2. Cesión del seis por ciento (6%) de las participaciones sociales totales que

mantienen el Señor Francisco De la Torre Ribadeneira y esposa a favor del Señor Andrés Ribadeneira Molestina.

3. Cesión del treinta y cinco por ciento (35%) de las participaciones sociales totales que mantienen el Señor Patricio De la Torre Ribadeneira y esposa a favor del Señor Mauricio López Chiriboga.
4. Cesión del tres por ciento (3%) de las participaciones sociales totales que mantienen el Señor Patricio de la Torre Ribadeneira y esposa a favor del Señor Francisco De la Torre Ribadeneira.
5. Conocer y aprobar sobre el nuevo cuadro de integración de la compañía.

El Secretario de Junta dispone que se proceda con el tratamiento del primer punto del orden del día:

1. Cesión del treinta y cinco por ciento (35%) de las participaciones sociales totales que mantienen el Señor Francisco De la Torre Ribadeneira y esposa a favor del Señor Mauricio López Chiriboga.

Los socios proceden a resolver sobre el primer punto de orden del día, para lo cual toma la palabra el Señor Francisco De la Torre Ribadeneira y expresa que desea ceder el treinta y cinco por ciento (35%) de las participaciones sociales que mantiene en la Compañía a favor del Señor Mauricio López Chiriboga, es decir, un total de doscientas cuarenta y cinco (245) participaciones sociales. Además, declara que cede la totalidad de derechos, créditos, dividendos, utilidades y prerrogativas que le corresponden en función de las participaciones que desea ceder y sin reservarse derecho alguno para sí mismo. La cesión de participaciones se realiza de la siguiente manera:

CEDENTE	PARTICIPACIONES CEDENTE	CESIONARIO	VALOR UNITARIO	PARTICIPACIONES CESIONARIO
Francisco De la Torre Ribadeneira y esposa	700	Mauricio López Chiriboga	USD 1,00	245

Se procede a resolver sobre este punto del orden del día y luego de un breve análisis, los socios aprueban por unanimidad la cesión de participaciones en la forma detallada anteriormente.

A continuación, la Junta pasa a tratar el segundo punto del orden del día:

- 2. Cesión del seis por ciento (6%) de las participaciones sociales totales que mantienen el Señor Francisco De la Torre Ribadeneira y esposa a favor del Señor Andrés Ribadeneira Molestina.**

Toma la palabra el Señor Francisco De la Torre Ribadeneira y expresa que desea ceder el seis por ciento de las participaciones sociales, que representan un total de cuarenta y dos (42) participaciones sociales y que mantiene en la Compañía hasta esta fecha, a favor del Señor Andrés Ribadeneira Molestina. Además, declara que cede la totalidad de derechos, créditos, dividendos, utilidades y prerrogativas que le corresponden en función de las participaciones que desea ceder y sin reservarse derecho alguno para sí mismo. La cesión de participaciones se realiza de la siguiente manera:

CEDENTE	PARTICIPACIONES CEDENTE	CESIONARIO	VALOR UNITARIO	PARTICIPACIONES CESIONARIO
Francisco De la Torre Ribadeneira y esposa	700	Andrés Ribadeneira Molestina	USD 1,00	42

Se procede a resolver sobre este punto del orden del día y luego de un breve análisis, los socios aprueban por unanimidad la cesión de participaciones en la forma detallada anteriormente.

A continuación la Junta pasa a tratar el tercer punto del orden del día.

- 3. Cesión del treinta y cinco por ciento (35%) de las participaciones sociales totales que mantienen el Señor Patricio De la Torre Ribadeneira y esposa a favor del Señor Mauricio López Chiriboga.**

Los socios proceden a resolver sobre el tercer punto del orden del día, para lo cual toma la palabra el Señor Patricio De la Torre Ribadeneira y expresa que desea ceder el treinta y cinco

por ciento (35%) de las participaciones sociales que mantiene en la Compañía a favor del Señor Mauricio López Chiriboga, que equivalen a doscientas cuarenta y cinco (245) participaciones sociales. Además, declara que cede la totalidad de derechos, créditos, dividendos, utilidades y prerrogativas que le corresponden en función de las participaciones que desea ceder y sin reservarse derecho alguno para sí mismo. La cesión de participaciones se realiza de la siguiente manera:

CEDENTE	PARTICIPACIONES CEDENTE	CESIONARIO	VALOR UNITARIO	PARTICIPACIONES CESIONARIO
Patricia De la Torre Ribadeneira y esposa	700	Mauricio López Chiriboga	USD 1,00	245

Se procede a resolver sobre este punto del orden del día y luego de un breve análisis, los socios aprueban por unanimidad la cesión de participaciones en la forma detallada anteriormente.

A continuación se procede a tratar el cuarto punto de orden del día, para lo cual se menciona lo siguiente:

**4. Cesión del tres por ciento (3%) de las participaciones sociales totales que mantienen el Señor Patricio de la Torre Ribadeneira y esposa a favor del Señor Francisco De la Torre Ribadeneira.**

Los socios proceden a resolver sobre el cuarto punto de orden del día, para lo cual toma la palabra el Señor Patricio De la Torre Ribadeneira y expresa que desea ceder el tres por ciento (3%) de las participaciones sociales que mantiene en la Compañía a favor del Señor Francisco De la Torre Ribadeneira, que equivalen a veinte y uno (21) participaciones sociales. Además, declara que cede la totalidad de derechos, créditos, dividendos, utilidades y prerrogativas que le corresponden en función de las participaciones que desea ceder y sin reservarse derecho alguno para sí mismo. La cesión de participaciones se realiza de la siguiente manera:

CEDENTE	PARTICIPACIONES CEDENTE	CESIONARIO	VALOR UNITARIO	PARTICIPACIONES CESIONARIO
Patricio De la Torre Ribadeneira y esposa	700	Francisco De la Torre Ribadeneira	USD 1,00	21

Se procede a resolver sobre este punto del orden del día y luego de un breve análisis, los socios aprueban por unanimidad la cesión de participaciones en la forma detallada anteriormente.

**5. Conocer y aprobar sobre el nuevo cuadro de integración de la compañía.**

Una vez aprobadas las cesiones antes descritas, la Junta procede a conocer y aprobar sobre el nuevo cuadro de integración de la compañía, el cual estaría integrado de la siguiente forma:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	VALOR UNITARIO	PORCENTAJE
Francisco De la Torre Ribadeneira	USD 434,00	USD 434,00	USD 1,00	31%
Mauricio López Chiriboga	USD 490,00	USD 490,00	USD 1,00	35%
Andrés Ribadeneira Molestina	USD 42,00	USD 42,00	USD 1,00	3%
Patricio De la Torre Ribadeneira	USD 434,00	USD 434,00	USD 1,00	31%
<b>TOTAL</b>	<b>USD 1400,00</b>	<b>USD 1400,00</b>		<b>100%</b>

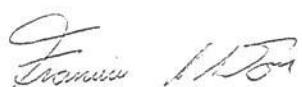
Luego de expuesto el cuadro de integración de capital de la compañía, la Junta de Socios decide aprobar por unanimidad dicho cuadro.

Por otra parte, la junta autoriza al Representante Legal de la Compañía, para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de las cesiones autorizadas en este acta hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente y notificación en la Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores.

No habiendo otros asuntos por tratar, la Presidencia concede un receso de treinta minutos para

la redacción de la presente Acta.

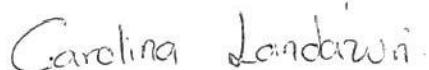
Reinstalada la sesión, por Secretaría se da lectura del Acta, la misma que es aprobada por unanimidad de los socios. Se levanta la sesión a las catorce horas (14h00) del día jueves, 7 de septiembre de 2017.



Francisco De la Torre Ribadeneira  
Gerente General - Secretario de Junta  
Socio



Patricio De la Torre Ribadeneira  
Socio



Carolina Victoria Landázuri Mora  
Esposa



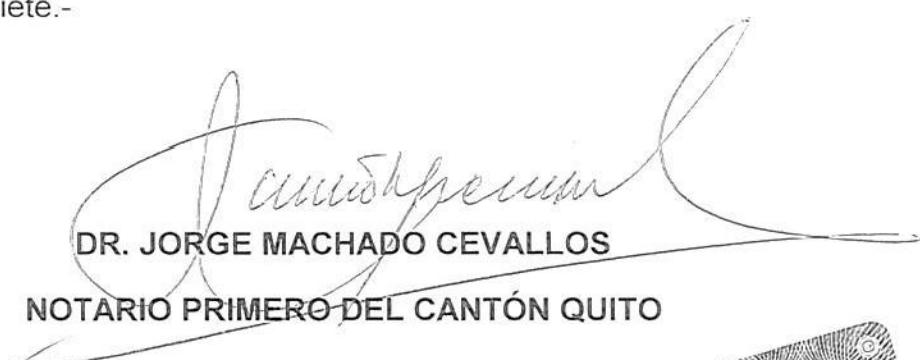
Ana María Donoso Simpson  
Esposa



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí, la escritura de **CESIÓN DE PARTICIPACIONES** otorgada por **PATRICIO DE LA TORRE RIBADENEIRA Y OTROS** a favor de **FRANCISCO DE LA TORRE RIBADENEIRA Y OTROS**, que antecede; y, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, sellada y firmada en Quito, a veintisiete de octubre del dos mil diecisiete.-



  
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO







Factura: 001-003-000028731



20171701003003273

NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20171701003003273

MATRIZ

FECHA:	6 DE NOVIEMBRE DEL 2017, (16:06)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACIÓN
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28-11-2011
NÚMERO DE PROTOCOLO:	11370

OTORGANTES

OTORGADO POR

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
DE LA TORRE RIBADENEIRA PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707719421
DONOSO SIMPSON ANA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712999968
DE LA TORRE RIBADENEIRA FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707719439
LANDAZURI MORA CAROLINA VICTORIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710837244
LOPEZ CHIRIBOGA MAURICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703589851

A FAVOR DE

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
DE LA TORRE RIBADENEIRA PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707719421
LANDAZURI MORA CAROLINA VICTORIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710837244
LOPEZ CHIRIBOGA MAURICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703589851
RIBADENEIRA MOLESTINA ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713077517

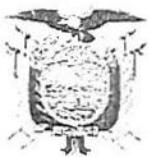
TESTIMONIO

ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27-10-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20171701001P05683

  
NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI  
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



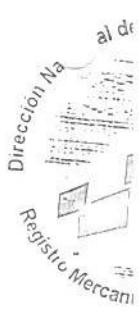
NOTARIA  
TERCERA

RAZON: En esta fecha, senté razón de la presente escritura pública de **Cesión de participaciones**, celebrada ante el Notario Primero del cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos, el veinte y siete de octubre del dos mil diecisiete, razón que la senté al margen de la matriz que contiene la escritura pública de constitución de la compañía **COMERCIAL AGRICOLA PALNASÁ CIA. LTDA.**, celebrada el veinte y ocho de noviembre del dos mil once, ante el Doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mí cargo.- Quito, a seis de noviembre del dos mil diecisiete. (r.h.z.)

*Jacqueline Vásquez*  
DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI  
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



# ESPA<sup>C</sup>O ER<sup>E</sup> MILANICO



TRÁMITE NÚMERO: 71031



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	54546
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/11/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1001
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /QUITO /27/10/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMERCIAL AGRICOLA PALNASA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

LOS CEDENTES TRANSFIEREN 553 PARTICIPACIONES DE UN DOLAR CADA UNA A FAVOR DE LOS CESIONARIOS.-SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 4303 TOMO 142 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 19/12/2011.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL







Factura: 001-004-000049792



20171701001P05683



NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20171701001P05683						
ACTO O CONTRATO:							
CESIÓN DE PARTICIPACIONES O ACCIONES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE OCTUBRE DEL 2017, (14:23)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	DE LA TORRE RIBADENEIRA PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707719421	ECUATORIANA	CEDENTE	
Natural	DONOSO SIMPSON ANA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712999968	ECUATORIANA	COMPARCIENTE	
Natural	DE LA TORRE RIBADENEIRA FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707719439	ECUATORIANA	CEDENTE	
Natural	LANDAZURI MORA CAROLINA VICTORIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710837244	ECUATORIANA	CEDENTE	
Natural	LOPEZ CHIRIBOGA MAURICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703589851	ECUATORIANA	CEDENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	DE LA TORRE RIBADENEIRA FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707719439	ECUATORIANA	CESIONARIO(A)	
Natural	LANDAZURI MORA CAROLINA VICTORIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710837244	ECUATORIANA	CESIONARIO(A)	
Natural	LOPEZ CHIRIBOGA MAURICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703589851	ECUATORIANA	CESIONARIO(A)	
Natural	RIBADENEIRA MOLESTINA ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713077517	ECUATORIANA	CESIONARIO(A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	1400.00						



*Jorge Enrique Machado Cevallos*

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS  
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2017-17-01-NOTARIA 01-P-05683



CESIÓN DE PARTICIPACIONES EN LA COMPAÑIA  
COMERCIAL AGRICOLA PALNASA CIA. LTDA.



OTORGADA POR LOS SEÑORES

PATRICIO DE LA TORRE RIBADENEIRA

ANA MARÍA DONOSO SIMPSON

FRANCISCO DE LA TORRE RIBADENEIRA

CAROLINA VICTORIA LANDÁZURI MORA

A FAVOR DE

FRANCISCO DE LA TORRE RIBADENEIRA

CAROLINA VICTORIA LANDÁZURI MORA

MAURICIO LÓPEZ CHIRIBOGA

ANDRÉS RIBADENEIRA MOLESTINA

CUANTÍA USD \$1.400

DÍ 3 COPIAS

\*\*\*\*\*C.P.T.\*\*\*\*\*

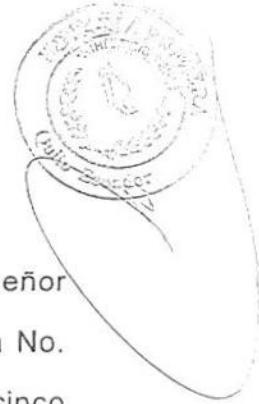
ESCRITURA NUMERO: P-0 5683- - - - - - - - - - - - - -

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la  
República del Ecuador, hoy día, viernes veintisiete de  
octubre del dos mil diecisiete, ante mí, DOCTOR JORGE  
MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL  
CANTÓN QUITO, comparecen: Por una parte los

cónyuges los señores **PATRICIO DE LA TORRE RIBADENEIRA**, con cédula de ciudadanía No. 1700771942-1 (uno siete cero cero siete siete uno nueve cuatro dos uno), con la siguiente dirección electrónica jpdelatorre@sanacionintegrla.com y **ANA MARÍA DONOSO SIMPSON**, con cédula de ciudadanía No. 171299996-8 (uno siete uno dos nueve nueve nueve nueve seis ocho), con la siguiente dirección electrónica anadonoso13@gmail.com ambos de estado civil casados entre sí, domiciliados en la Calle de los Naranjos E15-144 y Calle de Los Membrillos, Piso 1, Urbanización Las Bromelias, de la ciudad de Quito-Ecuador, con número telefónico (02) 2430321, quienes comparecen por sus propios y personales derechos y por los que representan en la sociedad conyugal que tienen formada entre sí; los señores **FRANCISCO DE LA TORRE RIBADENEIRA**, con cédula de ciudadanía No. 170771943-9 (uno siete cero siete siete uno nueve cuatro tres nueve), con la siguiente dirección electrónica codelatorre@hotmail.com y **CAROLINA VICTORIA LANDÁZURI MORA**, con cédula de ciudadanía No. 171083724-4 (uno siete uno cero ocho tres siete dos cuatro cuatro), con dirección electrónica carolandazuri@hotmail.com ambos de estado civil casados entre sí, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Urbanización Jardines del este 2, Lote 52, ubicado en Cumbayá, de la ciudad de Quito-Ecuador, con número telefónico (02) 2430321, quienes comparecen por sus propios y personales derechos y por los que representan en la sociedad conyugal que tienen formada entre sí; partes a las que adelante y para efectos del presente contrato podrán



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



denominarse como los "CEDENTES"; por otra parte, el señor **MAURICIO LÓPEZ CHIRIBOGA**, con cédula de ciudadanía No. 170358985-1 (uno siete cero tres cinco ocho nueve ocho cinco uno), con la siguiente dirección electrónica [mauricio.lopez@coreptec.com](mailto:mauricio.lopez@coreptec.com) de estado civil casado, con Acta de Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal, cuya copia adjunto, de nacionalidad ecuatoriana, con su domicilio en la Avenida Siena 2-14 y Migue Ángel, Edificio MATHER, Urbanización La Primavera, ubicado en Cumbayá, de la ciudad de Quito-Ecuador, con número telefónico (02) 2430321, quien comparece por sus propios y personales derechos; el señor **ANDRES RIBADENEIRA MOLESTINA**, con cédula de ciudadanía No. 171307751-7 (uno siete uno tres cero siete siete cinco uno siete), con la siguiente dirección electrónica [ar@inmaquip.com](mailto:ar@inmaquip.com), de estado civil casado, con domicilio en Vía Carnaza s/n, en Pifo, ubicado en la ciudad de Quito-Ecuador, con número telefónico (02) 2430321 por sus propios y personales derechos; los señores **FRANCISCO DE LA TORRE RIBADENEIRA**, con cédula de ciudadanía No. 170771943-9 (uno siete cero siete siete uno nueve cuatro tres nueve), con la siguiente dirección electrónica [codelatorre@hotmail.com](mailto:codelatorre@hotmail.com) y **CAROLINA VICTORIA LANDÁZURI MORA**, con cédula de ciudadanía No. 171083724-4 (uno siete uno cero ocho tres siete dos cuatro cuatro), con dirección electrónica [carolandazuri@hotmail.com](mailto:carolandazuri@hotmail.com) ambos de estado civil casados entre sí, domiciliados en la Urbanización Jardines del este 2, Lote 52, ubicado en Cumbayá, de la ciudad de Quito-Ecuador, con número telefónico (02) 2430321, por sus propios y

personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada entre sí; a quienes para efectos de este instrumento se podrán denominar como los "CESIONARIOS". Los comparecientes son ecuatorianos, declaran ser hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí se agrega como anexo, quienes autorizan se verifique su identidad en el Sistema Nacional del Registro Civil. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenaza, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de Cesión de Participaciones de la compañía COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

**COMPARCIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura: por una parte, los señores **Patricio De la Torre Ribadeneira**, con cédula de ciudadanía No. 1700771942-1 (uno siete cero cero siete siete uno nueve cuatro dos uno) y **Ana María Donoso Simpson**, con cédula de ciudadanía No. 171299996-8 (uno siete uno dos nueve nueve nueve nueve seis ocho), ambos de estado civil casados entre sí, de nacionalidad



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ecuatoriana, quienes comparecen por sus propios y personales derechos y por los que representan en la sociedad conyugal que tienen formada entre sí; los señores **Francisco De la Torre Ribadeneira**, con cédula de ciudadanía No. 170771943-9 (uno siete cero siete siete uno nueve cuatro tres nueve) y **Carolina Victoria Landázuri Mora**, con cédula de ciudadanía No. 171083724-4 (uno siete uno cero ocho tres siete dos cuatro cuatro), ambos de estado civil casados entre sí, de nacionalidad ecuatoriana, quienes comparecen por sus propios y personales derechos y por los que representan en la sociedad conyugal que tienen formada entre sí; partes a las que en adelante y para efectos del presente contrato podrán denominarse como los "CEDENTES"; y por otra parte, el señor **Mauricio López Chiriboga**, con cédula de ciudadanía No. 170358985-1 (uno siete cero tres cinco ocho nueve ocho cinco uno), de estado civil casado, quien tiene Acta de Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal, cuya copia adjunto, de nacionalidad ecuatoriana, quien comparece por sus propios y personales derechos; los señores **Andrés Ribadeneira Molestina**, con cédula de ciudadanía No. 171307751-7 (uno siete uno tres cero siete siete cinco uno siete), de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada entre sí; los señores **Francisco De la Torre Ribadeneira**, con cédula de ciudadanía No. 170771943-9 (uno siete cero siete siete uno nueve cuatro tres nueve), y **Carolina Victoria Landázuri Mora**, con cédula de ciudadanía No. 171083724-4 (uno siete uno cero ocho tres siete dos cuatro

cuatro), ambos de estado civil casado entre sí, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada entre sí; a quienes para efectos de este instrumento se podrán denominar como los "CESIONARIOS". **CLÁUSULA SEGUNDA.-**

**ANTECEDENTES.-** a) La compañía COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA., se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del cantón Quito, el veinte y ocho (28) de noviembre del dos mil once (2011), y fue inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón Quito el diecinueve de diciembre del dos mil once (2011); b) El señor Patricio De la Torre Ribadeneira es propietario de un total de setecientas (700) participaciones sociales de la compañía COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA., que posee junto con su esposa la señora Ana María Donoso Simpson, por lo que comparecen juntos a este contrato de cesión; c) El señor Francisco De la Torre Ribadeneira es propietario de un total de setecientas (700) participaciones sociales de la compañía COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA., que posee junto con su esposa la señora Carolina Victoria Landázuri Mora, por lo que comparecen juntos a este contrato de cesión; d) La Junta General Extraordinaria Universal de Socios de COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA., en reunión del siete de septiembre de dos mil diecisiete, por unanimidad autorizó la cesión de doscientas cuarenta y cinco (245) participaciones sociales de la compañía del valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por parte de los cónyuges Francisco De la Torre Ribadeneira y Carolina



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Victoria Landázuri Mora, a favor del *CESIONARIO, el señor Mauricio López Chiriboga*; e) La Junta General Extraordinaria Universal de Socios de COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA., en reunión del siete de septiembre de dos mil diecisiete, por unanimidad autorizó la cesión de cuarenta y dos (42) participaciones sociales de la compañía por el valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por parte de los cónyuges Francisco De la Torre Ribadeneira y Carolina Victoria Landázuri Mora, a favor de los *CESIONARIOS*, a favor del señor Andrés Ribadeneira Molestina; f) La Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la compañía COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA., en reunión del siete de septiembre de dos mil diez y siete, autorizó por unanimidad la cesión de doscientas cuarenta y cinco (245) participaciones sociales de la compañía por el valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por parte de los cónyuges Patricio De la Torre Ribadeneira y Ana María Donoso Simpson, a favor del señor Mauricio López Chiriboga, llamado el "CESIONARIO"; g) La Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la compañía COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA., en reunión del siete de septiembre de dos mil diez y siete, autorizó por unanimidad la cesión de veinte y uno (21) participaciones sociales de la compañía por el valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por parte de los cónyuges Patricio De la Torre Ribadeneira y Ana María Donoso Simpson, a favor de los cónyuges Francisco De la Torre Ribadeneira y Carolina Victoria Landázuri Mora; conforme consta en la certificación emitida por el representante legal de la

compañía, que se adjunta como habilitante y en la forma prevista en la cláusula a continuación redactada. **CLÁUSULA TERCERA: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.**- Con los antecedentes expuestos, a) los "CEDENTES", los cónyuges Francisco De la Torre Ribadeneira y Carolina Victoria Landázuri Mora, conjuntamente ceden y transfieren doscientas cuarenta y cinco (245) participaciones sociales de COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA., al valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, a favor del señor Mauricio López Chiriboga, llamado como el "CESIONARIO"; b) Los "CEDENTES", los cónyuges Francisco De la Torre Ribadeneira y Carolina Victoria Landázuri Mora, conjuntamente ceden y transfieren cuarenta y dos (42) participaciones sociales de COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA., al valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, a favor del señor Andrés Ribadeneira Molestina, llamados como los "CESIONARIOS"; c) los "CEDENTES", los cónyuges Patricio De la Torre Ribadeneira y Ana María Donoso Simpson, conjuntamente ceden y transfieren doscientas cuarenta y cinco (245) participaciones sociales de COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA., al valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, a favor del señor Mauricio López Chiriboga, llamado como el "CESIONARIO"; d) los "CEDENTES", los cónyuges Patricio De la Torre Ribadeneira y Ana María Donoso Simpson, conjuntamente ceden y transfieren veinte y uno (21) participaciones sociales de COMERCIAL AGRÍCOLA



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



PALNASA CIA. LTDA., al valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, a favor de los cónyuges Francisco De la Torre Ribadeneira y Carolina Victoria Landázuri Mora, llamados como los "CESIONARIOS". Las partes declaran que la presente cesión comprende la totalidad de los derechos que mantenían los cedentes sobre las participaciones, es decir, involucran los derechos que pueden corresponder al socio con relación a las mismas por reservas, aportes para futuras capitalizaciones, préstamos de socios y cualquier otro concepto, de tal manera que se transfieren las participaciones sociales con todos los derechos, ventajas y privilegios que le correspondan sobre ellas, sin reservarse ninguno de ellos para sí. **CLÁUSULA CUARTA.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** En virtud de esta cesión de participaciones, el capital social de la compañía queda integrado de la siguiente manera:-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	VALOR UNITARIO	PORCE NTAJE
Francisco De la Torre Ribadeneira	USD 434,00	USD 434,00	USD 1,00	31%
Mauricio López Chiriboga	USD 490,00	USD 490,00	USD 1,00	35%
Andrés Ribadeneira Molestina	USD 42,00	USD 42,00	USD 1,00	3%
Patricio De la Torre Ribadeneira	USD 434,00	USD 434,00	USD 1,00	31%

<b>TOTAL</b>	USD 1400,00	USD 1400,00		100%
--------------	-------------	-------------	--	------

**CLAUSULA QUINTA.- PRECIO.-** Las partes libre y voluntariamente han acordado como precio por esta cesión de participaciones, la cantidad de ciento cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 152,00), valor que ha sido pagado en su totalidad por parte de los CESIONARIOS a los CEDENTES a la fecha de suscripción de la presente escritura pública, de tal manera que éstos no tendrán valor alguno que reclamar a aquellos por tal concepto; declaración que expresamente es aceptada por las partes. **CLÁUSULA SEXTA.-**

**INSCRIPCIÓN.-** En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión de participaciones, luego de lo cual se emitirán los nuevos certificados de participaciones conforme lo dispone la ley. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RATIFICACIÓN.-** Las partes libre y voluntariamente se ratifican en el contenido del presente instrumento por así convenir a sus intereses y declaran que ninguna de sus disposiciones o estipulaciones les ha ocasionado perjuicio alguno. **CLÁUSULA OCTAVA.-**

**CONVENIO ARBITRAL.-** Los contratantes renuncian fuero y domicilio y acuerdan que todas las controversias relacionadas con este contrato serán sometidas a un arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, con las siguientes reglas: Uno) el Arbitraje será confidencial; Dos) El tribunal estará conformado por un solo árbitro titular que será designado de mutuo acuerdo entre las partes del arbitraje y a falta de acuerdo, por sorteo, de una lista corta de hasta cinco árbitros que cada parte del arbitraje señale y, en el caso de que alguna de ellas presente la lista, se usará la lista de aquella que



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



la haya presentado; y, Tres) Los costos del arbitraje serán cubiertos en partes iguales entre las partes, independientemente de que alguna de ellas los antice para iniciar el arbitraje. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento.".- **CLAUSULA NOVENA: GASTOS:** Los gastos que genere la celebración y perfeccionamiento de la presente escritura será de cuenta del cessionario. **CLAUSULA DECIMA.- DOMICILIO:** En caso de controversias las partes se someten a los jueces competentes de la ciudad de Quito, el trámite verbal sumario o recurrir a los Tribunales de Arbitraje y Conciliación de esta ciudad.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- INSCRIPCIÓN Y MARGINACIÓN.**- Las partes quedan mutuamente autorizadas para obtener, que la presente Escritura Pública de cesión y transferencia de participaciones y, se siente razón al margen de las respectivas matrices. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública. (Hasta aquí la minuta), que junto con los anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el por el Abogado Teodomiro Andrés Ribadeneira Molestina, con Matrícula Profesional número cuatro seis cero seis, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue

a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y  
firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada  
en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe



Sr. PATRICIO DE LA TORRE RIBADENEIRA  
C.C. 1707719421

Ana María Donoso S.  
Sra. ANA MARÍA DONOSO SIMPSON  
C.C. 1712999968

Francisco M. R.  
Sr. FRANCISCO DE LA TORRE RIBADENEIRA  
C.C. 1707719439

Carolina Landazuri  
Sra. CAROLINA VICTORIA LANDÁZURI MORA  
C.C. 1710837244

Mauricio López Chiriboga  
Sr. MAURICIO LÓPEZ CHIRIBOGA  
C.C. 1703589851

Andrés Ribadeneira M.  
Sr. ANDRÉS RIBADENEIRA MOLESTINA  
C.C. 1713077517

Notario  
Jean Yacum

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS  
DE LA COMPAÑÍA COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA.



En la ciudad de San Francisco de Quito, con fecha 7 de septiembre de 2017, a las once horas con treinta minutos (11h30), en las oficinas de la Empresa, ubicada en la Av. Amazonas e Iñaquito No. 3253, en el Edificio Torre de Marfil, piso séptimo oficina No. 701 de la ciudad de Quito, se reúnen en Junta General Extraordinaria Universal de Socios de **COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA C. LTDA.**, las siguientes personas:

- El señor Francisco De la Torre Ribadeneira, por sus propios derechos, propietario de setecientas (700) participaciones sociales del valor de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una.
- El señor Patricio De la Torre Ribadeneira, por sus propios derechos, propietario de setecientas (700) participaciones sociales del valor de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una.

Preside la sesión el señor Francisco De la Torre, en su calidad de Gerente General, y también actúa como Secretario, y se encuentra presente el señor Patricio De la Torre Ribadeneira en su calidad de Socio de la compañía.

El Gerente General procede a constatar el quórum para la presente Junta y constata que se encuentra reunido el 100% del capital social de la Compañía, por lo cual los socios deciden constituirse en Junta General Extraordinaria Universal de Socios, renunciando a la convocatoria previa, conforme el Art. 238 de la Ley de Compañías y declarando en el acto constituida e instalada la sesión.

A continuación los socios se ponen de acuerdo sobre los puntos que tratarán en la presente Junta, por lo que establecen las siguientes órdenes del día:

1. Cesión del treinta y cinco por ciento (35%) de las participaciones sociales totales que mantienen el Señor Francisco De la Torre Ribadeneira y esposa a favor del Señor Mauricio López Chiriboga.
2. Cesión del seis por ciento (6%) de las participaciones sociales totales que

mantienen el Señor Francisco De la Torre Ribadeneira y esposa a favor del Señor Andrés Ribadeneira Molestina.

3. Cesión del treinta y cinco por ciento (35%) de las participaciones sociales totales que mantienen el Señor Patricio De la Torre Ribadeneira y esposa a favor del Señor Mauricio López Chiriboga.
4. Cesión del tres por ciento (3%) de las participaciones sociales totales que mantienen el Señor Patricio de la Torre Ribadeneira y esposa a favor del Señor Francisco De la Torre Ribadeneira.
5. Conocer y aprobar sobre el nuevo cuadro de integración de la compañía.

El Secretario de Junta dispone que se proceda con el tratamiento del primer punto del orden del día:

1. Cesión del treinta y cinco por ciento (35%) de las participaciones sociales totales que mantienen el Señor Francisco De la Torre Ribadeneira y esposa a favor del Señor Mauricio López Chiriboga.

Los socios proceden a resolver sobre el primer punto de orden del día, para lo cual toma la palabra el Señor Francisco De la Torre Ribadeneira y expresa que desea ceder el treinta y cinco por ciento (35%) de las participaciones sociales que mantiene en la Compañía a favor del Señor Mauricio López Chiriboga, es decir, un total de doscientas cuarenta y cinco (245) participaciones sociales. Además, declara que cede la totalidad de derechos, créditos, dividendos, utilidades y prerrogativas que le corresponden en función de las participaciones que desea ceder y sin reservarse derecho alguno para sí mismo. La cesión de participaciones se realiza de la siguiente manera:

CEDENTE	PARTICIPACIONES CEDENTE	CESIONARIO	VALOR UNITARIO	PARTICIPACIONES CESIONARIO
Francisco De la Torre Ribadeneira y esposa	700	Mauricio López Chiriboga	USD 1,00	245

Se procede a resolver sobre este punto del orden del día y luego de un breve análisis, los socios aprueban por unanimidad la cesión de participaciones en la forma detallada anteriormente.

A continuación, la Junta pasa a tratar el segundo punto del orden del día:

- 2. Cesión del seis por ciento (6%) de las participaciones sociales totales que mantienen el Señor Francisco De la Torre Ribadeneira y esposa a favor del Señor Andrés Ribadeneira Molestina.**

Toma la palabra el Señor Francisco De la Torre Ribadeneira y expresa que desea ceder el seis por ciento de las participaciones sociales, que representan un total de cuarenta y dos (42) participaciones sociales y que mantiene en la Compañía hasta esta fecha, a favor del Señor Andrés Ribadeneira Molestina. Además, declara que cede la totalidad de derechos, créditos, dividendos, utilidades y prerrogativas que le corresponden en función de las participaciones que desea ceder y sin reservarse derecho alguno para sí mismo. La cesión de participaciones se realiza de la siguiente manera:

CEDENTE	PARTICIPACIONES CEDENTE	CESIONARIO	VALOR UNITARIO	PARTICIPACIONES CESIONARIO
Francisco De la Torre Ribadeneira y esposa	700	Andrés Ribadeneira Molestina	USD 1,00	42

Se procede a resolver sobre este punto del orden del día y luego de un breve análisis, los socios aprueban por unanimidad la cesión de participaciones en la forma detallada anteriormente.

A continuación la Junta pasa a tratar el tercer punto del orden del día.

- 3. Cesión del treinta y cinco por ciento (35%) de las participaciones sociales totales que mantienen el Señor Patricio De la Torre Ribadeneira y esposa a favor del Señor Mauricio López Chiriboga.**

Los socios proceden a resolver sobre el tercer punto del orden del día, para lo cual toma la palabra el Señor Patricio De la Torre Ribadeneira y expresa que desea ceder el treinta y cinco

por ciento (35%) de las participaciones sociales que mantiene en la Compañía a favor del Señor Mauricio López Chiriboga, que equivalen a doscientas cuarenta y cinco (245) participaciones sociales. Además, declara que cede la totalidad de derechos, créditos, dividendos, utilidades y prerrogativas que le corresponden en función de las participaciones que desea ceder y sin reservarse derecho alguno para sí mismo. La cesión de participaciones se realiza de la siguiente manera:

CEDENTE	PARTICIPACIONES CEDENTE	CESIONARIO	VALOR UNITARIO	PARTICIPACIONES CESIONARIO
Patricia De la Torre Ribadeneira y esposa	700	Mauricio López Chiriboga	USD 1,00	245

Se procede a resolver sobre este punto del orden del día y luego de un breve análisis, los socios aprueban por unanimidad la cesión de participaciones en la forma detallada anteriormente.

A continuación se procede a tratar el cuarto punto de orden del día, para lo cual se menciona lo siguiente:

**4. Cesión del tres por ciento (3%) de las participaciones sociales totales que mantienen el Señor Patricio de la Torre Ribadeneira y esposa a favor del Señor Francisco De la Torre Ribadeneira.**

Los socios proceden a resolver sobre el cuarto punto de orden del día, para lo cual toma la palabra el Señor Patricio De la Torre Ribadeneira y expresa que desea ceder el tres por ciento (3%) de las participaciones sociales que mantiene en la Compañía a favor del Señor Francisco De la Torre Ribadeneira, que equivalen a veinte y uno (21) participaciones sociales. Además, declara que cede la totalidad de derechos, créditos, dividendos, utilidades y prerrogativas que le corresponden en función de las participaciones que desea ceder y sin reservarse derecho alguno para sí mismo. La cesión de participaciones se realiza de la siguiente manera:

CEDENTE	PARTICIPACIONES CEDENTE	CESIONARIO	VALOR UNITARIO	PARTICIPACIONES CESIONARIO
Patricio De la Torre Ribadeneira y esposa	700	Francisco De la Torre Ribadeneira	USD 1,00	21

Se procede a resolver sobre este punto del orden del día y luego de un breve análisis, los socios aprueban por unanimidad la cesión de participaciones en la forma detallada anteriormente.

**5. Conocer y aprobar sobre el nuevo cuadro de integración de la compañía.**

Una vez aprobadas las cesiones antes descritas, la Junta procede a conocer y aprobar sobre el nuevo cuadro de integración de la compañía, el cual estaría integrado de la siguiente forma:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	VALOR UNITARIO	PORCENTAJE
Francisco De la Torre Ribadeneira	USD 434,00	USD 434,00	USD 1,00	31%
Mauricio López Chiriboga	USD 490,00	USD 490,00	USD 1,00	35%
Andrés Ribadeneira Molestina	USD 42,00	USD 42,00	USD 1,00	3%
Patricio De la Torre Ribadeneira	USD 434,00	USD 434,00	USD 1,00	31%
<b>TOTAL</b>	<b>USD 1400,00</b>	<b>USD 1400,00</b>		<b>100%</b>

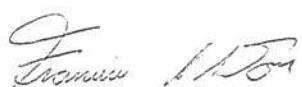
Luego de expuesto el cuadro de integración de capital de la compañía, la Junta de Socios decide aprobar por unanimidad dicho cuadro.

Por otra parte, la junta autoriza al Representante Legal de la Compañía, para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de las cesiones autorizadas en este acta hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente y notificación en la Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores.

No habiendo otros asuntos por tratar, la Presidencia concede un receso de treinta minutos para

la redacción de la presente Acta.

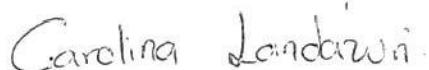
Reinstalada la sesión, por Secretaría se da lectura del Acta, la misma que es aprobada por unanimidad de los socios. Se levanta la sesión a las catorce horas (14h00) del día jueves, 7 de septiembre de 2017.



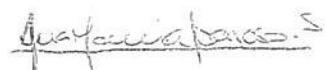
Francisco De la Torre Ribadeneira  
Gerente General - Secretario de Junta  
Socio



Patricio De la Torre Ribadeneira  
Socio



Carolina Victoria Landázuri Mora  
Esposa



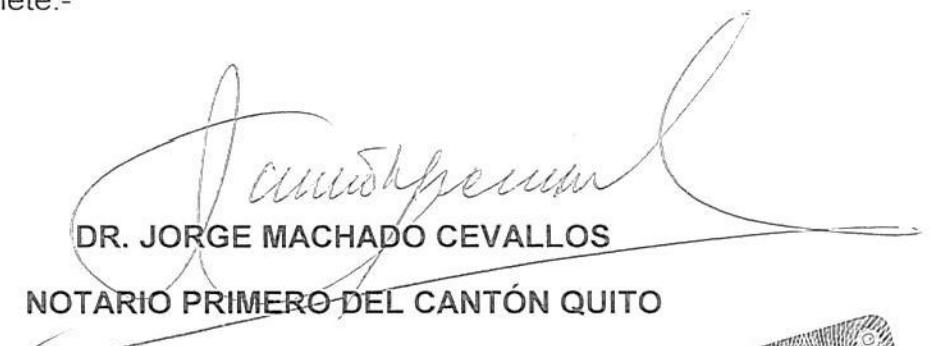
Ana María Donoso Simpson  
Esposa



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí, la escritura de **CESIÓN DE PARTICIPACIONES** otorgada por **PATRICIO DE LA TORRE RIBADENEIRA Y OTROS** a favor de **FRANCISCO DE LA TORRE RIBADENEIRA Y OTROS**, que antecede; y, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, sellada y firmada en Quito, a veintisiete de octubre del dos mil diecisiete.-



  
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO







Factura: 001-003-000028731



20171701003003273

NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20171701003003273

MATRIZ

FECHA:	6 DE NOVIEMBRE DEL 2017, (16:06)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACIÓN
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28-11-2011
NÚMERO DE PROTOCOLO:	11370

OTORGANTES

OTORGADO POR

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
DE LA TORRE RIBADENEIRA PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707719421
DONOSO SIMPSON ANA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712999968
DE LA TORRE RIBADENEIRA FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707719439
LANDAZURI MORA CAROLINA VICTORIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710837244
LOPEZ CHIRIBOGA MAURICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703589851

A FAVOR DE

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
DE LA TORRE RIBADENEIRA PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707719421
LANDAZURI MORA CAROLINA VICTORIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710837244
LOPEZ CHIRIBOGA MAURICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703589851
RIBADENEIRA MOLESTINA ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713077517

TESTIMONIO

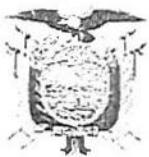
ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27-10-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20171701001P05683

NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



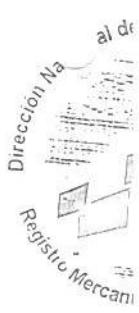
NOTARIA  
TERCERA

RAZON: En esta fecha, senté razón de la presente escritura pública de **Cesión de participaciones**, celebrada ante el Notario Primero del cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos, el veinte y siete de octubre del dos mil diecisiete, razón que la senté al margen de la matriz que contiene la escritura pública de constitución de la compañía **COMERCIAL AGRICOLA PALNASÁ CIA. LTDA.**, celebrada el veinte y ocho de noviembre del dos mil once, ante el Doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mí cargo.- Quito, a seis de noviembre del dos mil diecisiete. (r.h.z.)

*Jacqueline Vásquez*  
DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI  
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



# ESPA<sup>C</sup>O ER<sup>E</sup> MILANICO



TRÁMITE NÚMERO: 71031



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	54546
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/11/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1001
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /QUITO /27/10/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMERCIAL AGRICOLA PALNASA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

LOS CEDENTES TRANSFIEREN 553 PARTICIPACIONES DE UN DOLAR CADA UNA A FAVOR DE LOS CESIONARIOS.-SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 4303 TOMO 142 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 19/12/2011.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL







Factura: 001-004-000049792



20171701001P05683



NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20171701001P05683						
ACTO O CONTRATO:							
CESIÓN DE PARTICIPACIONES O ACCIONES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE OCTUBRE DEL 2017, (14:23)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	DE LA TORRE RIBADENEIRA PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707719421	ECUATORIANA	CEDENTE	
Natural	DONOSO SIMPSON ANA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712999968	ECUATORIANA	COMPARCIENTE	
Natural	DE LA TORRE RIBADENEIRA FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707719439	ECUATORIANA	CEDENTE	
Natural	LANDAZURI MORA CAROLINA VICTORIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710837244	ECUATORIANA	CEDENTE	
Natural	LOPEZ CHIRIBOGA MAURICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703589851	ECUATORIANA	CEDENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	DE LA TORRE RIBADENEIRA FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707719439	ECUATORIANA	CESIONARIO(A)	
Natural	LANDAZURI MORA CAROLINA VICTORIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710837244	ECUATORIANA	CESIONARIO(A)	
Natural	LOPEZ CHIRIBOGA MAURICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703589851	ECUATORIANA	CESIONARIO(A)	
Natural	RIBADENEIRA MOLESTINA ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713077517	ECUATORIANA	CESIONARIO(A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	1400.00						



*Jorge Enrique Machado Cevallos*

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS  
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2017-17-01-NOTARIA 01-P-05683



CESIÓN DE PARTICIPACIONES EN LA COMPAÑIA  
COMERCIAL AGRICOLA PALNASA CIA. LTDA.



OTORGADA POR LOS SEÑORES

PATRICIO DE LA TORRE RIBADENEIRA

ANA MARÍA DONOSO SIMPSON

FRANCISCO DE LA TORRE RIBADENEIRA

CAROLINA VICTORIA LANDÁZURI MORA

A FAVOR DE

FRANCISCO DE LA TORRE RIBADENEIRA

CAROLINA VICTORIA LANDÁZURI MORA

MAURICIO LÓPEZ CHIRIBOGA

ANDRÉS RIBADENEIRA MOLESTINA

CUANTÍA USD \$1.400

DÍ 3 COPIAS

\*\*\*\*\*C.P.T.\*\*\*\*\*

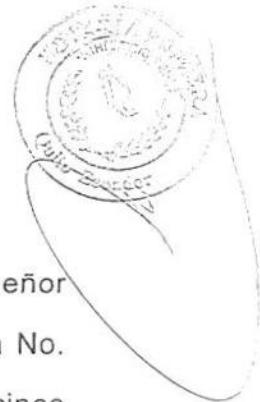
ESCRITURA NUMERO: P-0 5683- - - - - - - - - - - - - -

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la  
República del Ecuador, hoy día, viernes veintisiete de  
octubre del dos mil diecisiete, ante mí, DOCTOR JORGE  
MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL  
CANTÓN QUITO, comparecen: Por una parte los

cónyuges los señores **PATRICIO DE LA TORRE RIBADENEIRA**, con cédula de ciudadanía No. 1700771942-1 (uno siete cero cero siete siete uno nueve cuatro dos uno), con la siguiente dirección electrónica jpdelatorre@sanacionintegrla.com y **ANA MARÍA DONOSO SIMPSON**, con cédula de ciudadanía No. 171299996-8 (uno siete uno dos nueve nueve nueve nueve seis ocho), con la siguiente dirección electrónica anadonoso13@gmail.com ambos de estado civil casados entre sí, domiciliados en la Calle de los Naranjos E15-144 y Calle de Los Membrillos, Piso 1, Urbanización Las Bromelias, de la ciudad de Quito-Ecuador, con número telefónico (02) 2430321, quienes comparecen por sus propios y personales derechos y por los que representan en la sociedad conyugal que tienen formada entre sí; los señores **FRANCISCO DE LA TORRE RIBADENEIRA**, con cédula de ciudadanía No. 170771943-9 (uno siete cero siete siete uno nueve cuatro tres nueve), con la siguiente dirección electrónica codelatorre@hotmail.com y **CAROLINA VICTORIA LANDÁZURI MORA**, con cédula de ciudadanía No. 171083724-4 (uno siete uno cero ocho tres siete dos cuatro cuatro), con dirección electrónica carolandazuri@hotmail.com ambos de estado civil casados entre sí, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Urbanización Jardines del este 2, Lote 52, ubicado en Cumbayá, de la ciudad de Quito-Ecuador, con número telefónico (02) 2430321, quienes comparecen por sus propios y personales derechos y por los que representan en la sociedad conyugal que tienen formada entre sí; partes a las que adelante y para efectos del presente contrato podrán



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



denominarse como los "CEDENTES"; por otra parte, el señor **MAURICIO LÓPEZ CHIRIBOGA**, con cédula de ciudadanía No. 170358985-1 (uno siete cero tres cinco ocho nueve ocho cinco uno), con la siguiente dirección electrónica [mauricio.lopez@coreptec.com](mailto:mauricio.lopez@coreptec.com) de estado civil casado, con Acta de Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal, cuya copia adjunto, de nacionalidad ecuatoriana, con su domicilio en la Avenida Siena 2-14 y Migue Ángel, Edificio MATHER, Urbanización La Primavera, ubicado en Cumbayá, de la ciudad de Quito-Ecuador, con número telefónico (02) 2430321, quien comparece por sus propios y personales derechos; el señor **ANDRES RIBADENEIRA MOLESTINA**, con cédula de ciudadanía No. 171307751-7 (uno siete uno tres cero siete siete cinco uno siete), con la siguiente dirección electrónica [ar@inmaquip.com](mailto:ar@inmaquip.com), de estado civil casado, con domicilio en Vía Carnaza s/n, en Pifo, ubicado en la ciudad de Quito-Ecuador, con número telefónico (02) 2430321 por sus propios y personales derechos; los señores **FRANCISCO DE LA TORRE RIBADENEIRA**, con cédula de ciudadanía No. 170771943-9 (uno siete cero siete siete uno nueve cuatro tres nueve), con la siguiente dirección electrónica [codelatorre@hotmail.com](mailto:codelatorre@hotmail.com) y **CAROLINA VICTORIA LANDÁZURI MORA**, con cédula de ciudadanía No. 171083724-4 (uno siete uno cero ocho tres siete dos cuatro cuatro), con dirección electrónica [carolandazuri@hotmail.com](mailto:carolandazuri@hotmail.com) ambos de estado civil casados entre sí, domiciliados en la Urbanización Jardines del este 2, Lote 52, ubicado en Cumbayá, de la ciudad de Quito-Ecuador, con número telefónico (02) 2430321, por sus propios y

personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada entre sí; a quienes para efectos de este instrumento se podrán denominar como los "CESIONARIOS". Los comparecientes son ecuatorianos, declaran ser hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí se agrega como anexo, quienes autorizan se verifique su identidad en el Sistema Nacional del Registro Civil. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenaza, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de Cesión de Participaciones de la compañía COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

**COMPARCIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura: por una parte, los señores **Patricio De la Torre Ribadeneira**, con cédula de ciudadanía No. 1700771942-1 (uno siete cero cero siete siete uno nueve cuatro dos uno) y **Ana María Donoso Simpson**, con cédula de ciudadanía No. 171299996-8 (uno siete uno dos nueve nueve nueve nueve seis ocho), ambos de estado civil casados entre sí, de nacionalidad



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ecuatoriana, quienes comparecen por sus propios y personales derechos y por los que representan en la sociedad conyugal que tienen formada entre sí; los señores **Francisco De la Torre Ribadeneira**, con cédula de ciudadanía No. 170771943-9 (uno siete cero siete siete uno nueve cuatro tres nueve) y **Carolina Victoria Landázuri Mora**, con cédula de ciudadanía No. 171083724-4 (uno siete uno cero ocho tres siete dos cuatro cuatro), ambos de estado civil casados entre sí, de nacionalidad ecuatoriana, quienes comparecen por sus propios y personales derechos y por los que representan en la sociedad conyugal que tienen formada entre sí; partes a las que en adelante y para efectos del presente contrato podrán denominarse como los "CEDENTES"; y por otra parte, el señor **Mauricio López Chiriboga**, con cédula de ciudadanía No. 170358985-1 (uno siete cero tres cinco ocho nueve ocho cinco uno), de estado civil casado, quien tiene Acta de Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal, cuya copia adjunto, de nacionalidad ecuatoriana, quien comparece por sus propios y personales derechos; los señores **Andrés Ribadeneira Molestina**, con cédula de ciudadanía No. 171307751-7 (uno siete uno tres cero siete siete cinco uno siete), de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada entre sí; los señores **Francisco De la Torre Ribadeneira**, con cédula de ciudadanía No. 170771943-9 (uno siete cero siete siete uno nueve cuatro tres nueve), y **Carolina Victoria Landázuri Mora**, con cédula de ciudadanía No. 171083724-4 (uno siete uno cero ocho tres siete dos cuatro

cuatro), ambos de estado civil casado entre sí, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada entre sí; a quienes para efectos de este instrumento se podrán denominar como los "CESIONARIOS". **CLÁUSULA SEGUNDA.-**

**ANTECEDENTES.-** a) La compañía COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA., se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del cantón Quito, el veinte y ocho (28) de noviembre del dos mil once (2011), y fue inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón Quito el diecinueve de diciembre del dos mil once (2011); b) El señor Patricio De la Torre Ribadeneira es propietario de un total de setecientas (700) participaciones sociales de la compañía COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA., que posee junto con su esposa la señora Ana María Donoso Simpson, por lo que comparecen juntos a este contrato de cesión; c) El señor Francisco De la Torre Ribadeneira es propietario de un total de setecientas (700) participaciones sociales de la compañía COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA., que posee junto con su esposa la señora Carolina Victoria Landázuri Mora, por lo que comparecen juntos a este contrato de cesión; d) La Junta General Extraordinaria Universal de Socios de COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA., en reunión del siete de septiembre de dos mil diecisiete, por unanimidad autorizó la cesión de doscientas cuarenta y cinco (245) participaciones sociales de la compañía del valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por parte de los cónyuges Francisco De la Torre Ribadeneira y Carolina



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Victoria Landázuri Mora, a favor del *CESIONARIO, el señor Mauricio López Chiriboga*; e) La Junta General Extraordinaria Universal de Socios de COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA., en reunión del siete de septiembre de dos mil diecisiete, por unanimidad autorizó la cesión de cuarenta y dos (42) participaciones sociales de la compañía por el valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por parte de los cónyuges Francisco De la Torre Ribadeneira y Carolina Victoria Landázuri Mora, a favor de los *CESIONARIOS*, a favor del señor Andrés Ribadeneira Molestina; f) La Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la compañía COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA., en reunión del siete de septiembre de dos mil diez y siete, autorizó por unanimidad la cesión de doscientas cuarenta y cinco (245) participaciones sociales de la compañía por el valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por parte de los cónyuges Patricio De la Torre Ribadeneira y Ana María Donoso Simpson, a favor del señor Mauricio López Chiriboga, llamado el "CESIONARIO"; g) La Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la compañía COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA., en reunión del siete de septiembre de dos mil diez y siete, autorizó por unanimidad la cesión de veinte y uno (21) participaciones sociales de la compañía por el valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por parte de los cónyuges Patricio De la Torre Ribadeneira y Ana María Donoso Simpson, a favor de los cónyuges Francisco De la Torre Ribadeneira y Carolina Victoria Landázuri Mora; conforme consta en la certificación emitida por el representante legal de la

compañía, que se adjunta como habilitante y en la forma prevista en la cláusula a continuación redactada. **CLÁUSULA TERCERA: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.**- Con los antecedentes expuestos, a) los "CEDENTES", los cónyuges Francisco De la Torre Ribadeneira y Carolina Victoria Landázuri Mora, conjuntamente ceden y transfieren doscientas cuarenta y cinco (245) participaciones sociales de COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA., al valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, a favor del señor Mauricio López Chiriboga, llamado como el "CESIONARIO"; b) Los "CEDENTES", los cónyuges Francisco De la Torre Ribadeneira y Carolina Victoria Landázuri Mora, conjuntamente ceden y transfieren cuarenta y dos (42) participaciones sociales de COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA., al valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, a favor del señor Andrés Ribadeneira Molestina, llamados como los "CESIONARIOS"; c) los "CEDENTES", los cónyuges Patricio De la Torre Ribadeneira y Ana María Donoso Simpson, conjuntamente ceden y transfieren doscientas cuarenta y cinco (245) participaciones sociales de COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA., al valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, a favor del señor Mauricio López Chiriboga, llamado como el "CESIONARIO"; d) los "CEDENTES", los cónyuges Patricio De la Torre Ribadeneira y Ana María Donoso Simpson, conjuntamente ceden y transfieren veinte y uno (21) participaciones sociales de COMERCIAL AGRÍCOLA



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



PALNASA CIA. LTDA., al valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, a favor de los cónyuges Francisco De la Torre Ribadeneira y Carolina Victoria Landázuri Mora, llamados como los "CESIONARIOS". Las partes declaran que la presente cesión comprende la totalidad de los derechos que mantenían los cedentes sobre las participaciones, es decir, involucran los derechos que pueden corresponder al socio con relación a las mismas por reservas, aportes para futuras capitalizaciones, préstamos de socios y cualquier otro concepto, de tal manera que se transfieren las participaciones sociales con todos los derechos, ventajas y privilegios que le correspondan sobre ellas, sin reservarse ninguno de ellos para sí. **CLÁUSULA CUARTA.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** En virtud de esta cesión de participaciones, el capital social de la compañía queda integrado de la siguiente manera:-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	VALOR UNITARIO	PORCE NTAJE
Francisco De la Torre Ribadeneira	USD 434,00	USD 434,00	USD 1,00	31%
Mauricio López Chiriboga	USD 490,00	USD 490,00	USD 1,00	35%
Andrés Ribadeneira Molestina	USD 42,00	USD 42,00	USD 1,00	3%
Patricio De la Torre Ribadeneira	USD 434,00	USD 434,00	USD 1,00	31%

<b>TOTAL</b>	USD 1400,00	USD 1400,00		100%
--------------	-------------	-------------	--	------

**CLAUSULA QUINTA.- PRECIO.-** Las partes libre y voluntariamente han acordado como precio por esta cesión de participaciones, la cantidad de ciento cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 152,00), valor que ha sido pagado en su totalidad por parte de los CESIONARIOS a los CEDENTES a la fecha de suscripción de la presente escritura pública, de tal manera que éstos no tendrán valor alguno que reclamar a aquellos por tal concepto; declaración que expresamente es aceptada por las partes. **CLÁUSULA SEXTA.-**

**INSCRIPCIÓN.-** En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión de participaciones, luego de lo cual se emitirán los nuevos certificados de participaciones conforme lo dispone la ley. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RATIFICACIÓN.-** Las partes libre y voluntariamente se ratifican en el contenido del presente instrumento por así convenir a sus intereses y declaran que ninguna de sus disposiciones o estipulaciones les ha ocasionado perjuicio alguno. **CLÁUSULA OCTAVA.-**

**CONVENIO ARBITRAL.-** Los contratantes renuncian fuero y domicilio y acuerdan que todas las controversias relacionadas con este contrato serán sometidas a un arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, con las siguientes reglas: Uno) el Arbitraje será confidencial; Dos) El tribunal estará conformado por un solo árbitro titular que será designado de mutuo acuerdo entre las partes del arbitraje y a falta de acuerdo, por sorteo, de una lista corta de hasta cinco árbitros que cada parte del arbitraje señale y, en el caso de que alguna de ellas presente la lista, se usará la lista de aquella que



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



la haya presentado; y, Tres) Los costos del arbitraje serán cubiertos en partes iguales entre las partes, independientemente de que alguna de ellas los antice para iniciar el arbitraje. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento.".- **CLAUSULA NOVENA: GASTOS:** Los gastos que genere la celebración y perfeccionamiento de la presente escritura será de cuenta del cessionario. **CLAUSULA DECIMA.- DOMICILIO:** En caso de controversias las partes se someten a los jueces competentes de la ciudad de Quito, el trámite verbal sumario o recurrir a los Tribunales de Arbitraje y Conciliación de esta ciudad.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- INSCRIPCIÓN Y MARGINACIÓN.**- Las partes quedan mutuamente autorizadas para obtener, que la presente Escritura Pública de cesión y transferencia de participaciones y, se siente razón al margen de las respectivas matrices. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública. (Hasta aquí la minuta), que junto con los anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el por el Abogado Teodomiro Andrés Ribadeneira Molestina, con Matrícula Profesional número cuatro seis cero seis, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue

a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y  
firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada  
en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe



Sr. PATRICIO DE LA TORRE RIBADENEIRA  
C.C. 1707719421

Ana María Donoso S.  
Sra. ANA MARÍA DONOSO SIMPSON  
C.C. 1712999968

Francisco M. R.  
Sr. FRANCISCO DE LA TORRE RIBADENEIRA  
C.C. 1707719439

Carolina Landazuri  
Sra. CAROLINA VICTORIA LANDÁZURI MORA  
C.C. 1710837244

Mauricio López  
Sr. MAURICIO LÓPEZ CHIRIBOGA  
C.C. 1703589851

Andrés Ribadeneira  
Sr. ANDRÉS RIBADENEIRA MOLESTINA  
C.C. 1713077517

Notario  
Jean Yacine

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS  
DE LA COMPAÑÍA COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA.



En la ciudad de San Francisco de Quito, con fecha 7 de septiembre de 2017, a las once horas con treinta minutos (11h30), en las oficinas de la Empresa, ubicada en la Av. Amazonas e Iñaquito No. 3253, en el Edificio Torre de Marfil, piso séptimo oficina No. 701 de la ciudad de Quito, se reúnen en Junta General Extraordinaria Universal de Socios de **COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA C. LTDA.**, las siguientes personas:

- El señor Francisco De la Torre Ribadeneira, por sus propios derechos, propietario de setecientas (700) participaciones sociales del valor de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una.
- El señor Patricio De la Torre Ribadeneira, por sus propios derechos, propietario de setecientas (700) participaciones sociales del valor de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una.

Preside la sesión el señor Francisco De la Torre, en su calidad de Gerente General, y también actúa como Secretario, y se encuentra presente el señor Patricio De la Torre Ribadeneira en su calidad de Socio de la compañía.

El Gerente General procede a constatar el quórum para la presente Junta y constata que se encuentra reunido el 100% del capital social de la Compañía, por lo cual los socios deciden constituirse en Junta General Extraordinaria Universal de Socios, renunciando a la convocatoria previa, conforme el Art. 238 de la Ley de Compañías y declarando en el acto constituida e instalada la sesión.

A continuación los socios se ponen de acuerdo sobre los puntos que tratarán en la presente Junta, por lo que establecen las siguientes órdenes del día:

1. Cesión del treinta y cinco por ciento (35%) de las participaciones sociales totales que mantienen el Señor Francisco De la Torre Ribadeneira y esposa a favor del Señor Mauricio López Chiriboga.
2. Cesión del seis por ciento (6%) de las participaciones sociales totales que

mantienen el Señor Francisco De la Torre Ribadeneira y esposa a favor del Señor Andrés Ribadeneira Molestina.

3. Cesión del treinta y cinco por ciento (35%) de las participaciones sociales totales que mantienen el Señor Patricio De la Torre Ribadeneira y esposa a favor del Señor Mauricio López Chiriboga.
4. Cesión del tres por ciento (3%) de las participaciones sociales totales que mantienen el Señor Patricio de la Torre Ribadeneira y esposa a favor del Señor Francisco De la Torre Ribadeneira.
5. Conocer y aprobar sobre el nuevo cuadro de integración de la compañía.

El Secretario de Junta dispone que se proceda con el tratamiento del primer punto del orden del día:

1. Cesión del treinta y cinco por ciento (35%) de las participaciones sociales totales que mantienen el Señor Francisco De la Torre Ribadeneira y esposa a favor del Señor Mauricio López Chiriboga.

Los socios proceden a resolver sobre el primer punto de orden del día, para lo cual toma la palabra el Señor Francisco De la Torre Ribadeneira y expresa que desea ceder el treinta y cinco por ciento (35%) de las participaciones sociales que mantiene en la Compañía a favor del Señor Mauricio López Chiriboga, es decir, un total de doscientas cuarenta y cinco (245) participaciones sociales. Además, declara que cede la totalidad de derechos, créditos, dividendos, utilidades y prerrogativas que le corresponden en función de las participaciones que desea ceder y sin reservarse derecho alguno para sí mismo. La cesión de participaciones se realiza de la siguiente manera:

CEDENTE	PARTICIPACIONES CEDENTE	CESIONARIO	VALOR UNITARIO	PARTICIPACIONES CESIONARIO
Francisco De la Torre Ribadeneira y esposa	700	Mauricio López Chiriboga	USD 1,00	245

Se procede a resolver sobre este punto del orden del día y luego de un breve análisis, los socios aprueban por unanimidad la cesión de participaciones en la forma detallada anteriormente.

A continuación, la Junta pasa a tratar el segundo punto del orden del día:

- 2. Cesión del seis por ciento (6%) de las participaciones sociales totales que mantienen el Señor Francisco De la Torre Ribadeneira y esposa a favor del Señor Andrés Ribadeneira Molestina.**

Toma la palabra el Señor Francisco De la Torre Ribadeneira y expresa que desea ceder el seis por ciento de las participaciones sociales, que representan un total de cuarenta y dos (42) participaciones sociales y que mantiene en la Compañía hasta esta fecha, a favor del Señor Andrés Ribadeneira Molestina. Además, declara que cede la totalidad de derechos, créditos, dividendos, utilidades y prerrogativas que le corresponden en función de las participaciones que desea ceder y sin reservarse derecho alguno para sí mismo. La cesión de participaciones se realiza de la siguiente manera:

CEDENTE	PARTICIPACIONES CEDENTE	CESIONARIO	VALOR UNITARIO	PARTICIPACIONES CESIONARIO
Francisco De la Torre Ribadeneira y esposa	700	Andrés Ribadeneira Molestina	USD 1,00	42

Se procede a resolver sobre este punto del orden del día y luego de un breve análisis, los socios aprueban por unanimidad la cesión de participaciones en la forma detallada anteriormente.

A continuación la Junta pasa a tratar el tercer punto del orden del día.

- 3. Cesión del treinta y cinco por ciento (35%) de las participaciones sociales totales que mantienen el Señor Patricio De la Torre Ribadeneira y esposa a favor del Señor Mauricio López Chiriboga.**

Los socios proceden a resolver sobre el tercer punto del orden del día, para lo cual toma la palabra el Señor Patricio De la Torre Ribadeneira y expresa que desea ceder el treinta y cinco

por ciento (35%) de las participaciones sociales que mantiene en la Compañía a favor del Señor Mauricio López Chiriboga, que equivalen a doscientas cuarenta y cinco (245) participaciones sociales. Además, declara que cede la totalidad de derechos, créditos, dividendos, utilidades y prerrogativas que le corresponden en función de las participaciones que desea ceder y sin reservarse derecho alguno para sí mismo. La cesión de participaciones se realiza de la siguiente manera:

CEDENTE	PARTICIPACIONES CEDENTE	CESIONARIO	VALOR UNITARIO	PARTICIPACIONES CESIONARIO
Patricio De la Torre Ribadeneira y esposa	700	Mauricio López Chiriboga	USD 1,00	245

Se procede a resolver sobre este punto del orden del día y luego de un breve análisis, los socios aprueban por unanimidad la cesión de participaciones en la forma detallada anteriormente.

A continuación se procede a tratar el cuarto punto de orden del día, para lo cual se menciona lo siguiente:

**4. Cesión del tres por ciento (3%) de las participaciones sociales totales que mantienen el Señor Patricio de la Torre Ribadeneira y esposa a favor del Señor Francisco De la Torre Ribadeneira.**

Los socios proceden a resolver sobre el cuarto punto de orden del día, para lo cual toma la palabra el Señor Patricio De la Torre Ribadeneira y expresa que desea ceder el tres por ciento (3%) de las participaciones sociales que mantiene en la Compañía a favor del Señor Francisco De la Torre Ribadeneira, que equivalen a veinte y uno (21) participaciones sociales. Además, declara que cede la totalidad de derechos, créditos, dividendos, utilidades y prerrogativas que le corresponden en función de las participaciones que desea ceder y sin reservarse derecho alguno para sí mismo. La cesión de participaciones se realiza de la siguiente manera:

CEDENTE	PARTICIPACIONES CEDENTE	CESIONARIO	VALOR UNITARIO	PARTICIPACIONES CESIONARIO
Patricio De la Torre Ribadeneira y esposa	700	Francisco De la Torre Ribadeneira	USD 1,00	21

Se procede a resolver sobre este punto del orden del día y luego de un breve análisis, los socios aprueban por unanimidad la cesión de participaciones en la forma detallada anteriormente.

**5. Conocer y aprobar sobre el nuevo cuadro de integración de la compañía.**

Una vez aprobadas las cesiones antes descritas, la Junta procede a conocer y aprobar sobre el nuevo cuadro de integración de la compañía, el cual estaría integrado de la siguiente forma:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	VALOR UNITARIO	PORCENTAJE
Francisco De la Torre Ribadeneira	USD 434,00	USD 434,00	USD 1,00	31%
Mauricio López Chiriboga	USD 490,00	USD 490,00	USD 1,00	35%
Andrés Ribadeneira Molestina	USD 42,00	USD 42,00	USD 1,00	3%
Patricio De la Torre Ribadeneira	USD 434,00	USD 434,00	USD 1,00	31%
<b>TOTAL</b>	<b>USD 1400,00</b>	<b>USD 1400,00</b>		<b>100%</b>

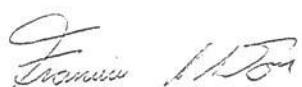
Luego de expuesto el cuadro de integración de capital de la compañía, la Junta de Socios decide aprobar por unanimidad dicho cuadro.

Por otra parte, la junta autoriza al Representante Legal de la Compañía, para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de las cesiones autorizadas en este acta hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente y notificación en la Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores.

No habiendo otros asuntos por tratar, la Presidencia concede un receso de treinta minutos para

la redacción de la presente Acta.

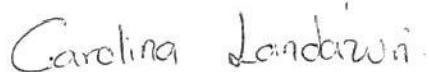
Reinstalada la sesión, por Secretaría se da lectura del Acta, la misma que es aprobada por unanimidad de los socios. Se levanta la sesión a las catorce horas (14h00) del día jueves, 7 de septiembre de 2017.



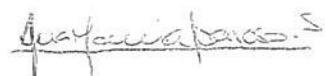
Francisco De la Torre Ribadeneira  
Gerente General - Secretario de Junta  
Socio



Patricio De la Torre Ribadeneira  
Socio



Carolina Victoria Landázuri Mora  
Esposa



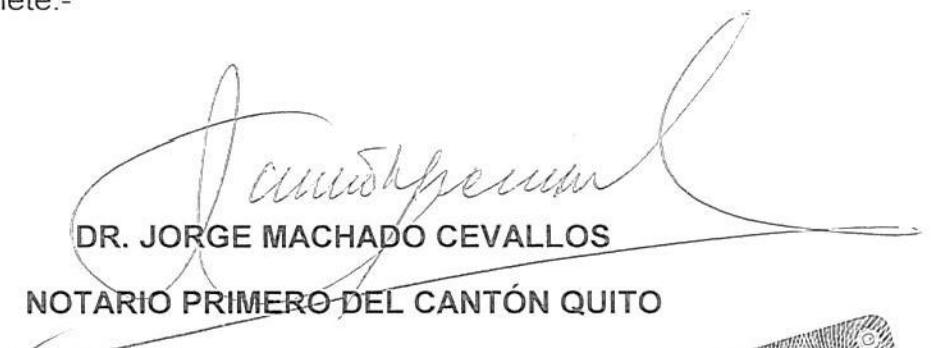
Ana María Donoso Simpson  
Esposa



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí, la escritura de **CESIÓN DE PARTICIPACIONES** otorgada por **PATRICIO DE LA TORRE RIBADENEIRA Y OTROS** a favor de **FRANCISCO DE LA TORRE RIBADENEIRA Y OTROS**, que antecede; y, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, sellada y firmada en Quito, a veintisiete de octubre del dos mil diecisiete.-



  
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO







Factura: 001-003-000028731



20171701003003273

NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20171701003003273

MATRIZ

FECHA:	6 DE NOVIEMBRE DEL 2017, (16:06)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACIÓN
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28-11-2011
NÚMERO DE PROTOCOLO:	11370

OTORGANTES

OTORGADO POR

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
DE LA TORRE RIBADENEIRA PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707719421
DONOSO SIMPSON ANA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712999968
DE LA TORRE RIBADENEIRA FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707719439
LANDAZURI MORA CAROLINA VICTORIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710837244
LOPEZ CHIRIBOGA MAURICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703589851

A FAVOR DE

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
DE LA TORRE RIBADENEIRA PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707719421
LANDAZURI MORA CAROLINA VICTORIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710837244
LOPEZ CHIRIBOGA MAURICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703589851
RIBADENEIRA MOLESTINA ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713077517

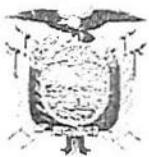
TESTIMONIO

ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27-10-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20171701001P05683

  
NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI  
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA  
TERCERA

RAZON: En esta fecha, senté razón de la presente escritura pública de **Cesión de participaciones**, celebrada ante el Notario Primero del cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos, el veinte y siete de octubre del dos mil diecisiete, razón que la senté al margen de la matriz que contiene la escritura pública de constitución de la compañía **COMERCIAL AGRICOLA PALNASÁ CIA. LTDA.**, celebrada el veinte y ocho de noviembre del dos mil once, ante el Doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mí cargo.- Quito, a seis de noviembre del dos mil diecisiete. (r.h.z.)

*Jacqueline Vásquez*  
DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI  
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



# ESPA<sup>C</sup>O ER<sup>E</sup> MILANICO



TRÁMITE NÚMERO: 71031



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	54546
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/11/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1001
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /QUITO /27/10/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMERCIAL AGRICOLA PALNASA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

LOS CEDENTES TRANSFIEREN 553 PARTICIPACIONES DE UN DOLAR CADA UNA A FAVOR DE LOS CESIONARIOS.-SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 4303 TOMO 142 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 19/12/2011.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL







Factura: 001-004-000049792



20171701001P05683



NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20171701001P05683						
ACTO O CONTRATO:							
CESIÓN DE PARTICIPACIONES O ACCIONES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE OCTUBRE DEL 2017, (14:23)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	DE LA TORRE RIBADENEIRA PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707719421	ECUATORIANA	CEDENTE	
Natural	DONOSO SIMPSON ANA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712999968	ECUATORIANA	COMPARCIENTE	
Natural	DE LA TORRE RIBADENEIRA FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707719439	ECUATORIANA	CEDENTE	
Natural	LANDAZURI MORA CAROLINA VICTORIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710837244	ECUATORIANA	CEDENTE	
Natural	LOPEZ CHIRIBOGA MAURICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703589851	ECUATORIANA	CEDENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	DE LA TORRE RIBADENEIRA FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707719439	ECUATORIANA	CESIONARIO(A)	
Natural	LANDAZURI MORA CAROLINA VICTORIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710837244	ECUATORIANA	CESIONARIO(A)	
Natural	LOPEZ CHIRIBOGA MAURICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703589851	ECUATORIANA	CESIONARIO(A)	
Natural	RIBADENEIRA MOLESTINA ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713077517	ECUATORIANA	CESIONARIO(A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	1400.00						



*Jorge Enrique Machado Cevallos*

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS  
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2017-17-01-NOTARIA 01-P-05683



CESIÓN DE PARTICIPACIONES EN LA COMPAÑIA  
COMERCIAL AGRICOLA PALNASA CIA. LTDA.



OTORGADA POR LOS SEÑORES

PATRICIO DE LA TORRE RIBADENEIRA

ANA MARÍA DONOSO SIMPSON

FRANCISCO DE LA TORRE RIBADENEIRA

CAROLINA VICTORIA LANDÁZURI MORA

A FAVOR DE

FRANCISCO DE LA TORRE RIBADENEIRA

CAROLINA VICTORIA LANDÁZURI MORA

MAURICIO LÓPEZ CHIRIBOGA

ANDRÉS RIBADENEIRA MOLESTINA

CUANTÍA USD \$1.400

DÍ 3 COPIAS

\*\*\*\*\*C.P.T.\*\*\*\*\*

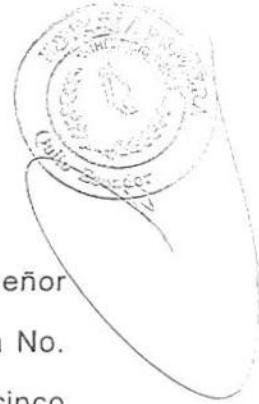
ESCRITURA NUMERO: P-0 5683- - - - - - - - - - - - - -

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la  
República del Ecuador, hoy día, viernes veintisiete de  
octubre del dos mil diecisiete, ante mí, DOCTOR JORGE  
MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL  
CANTÓN QUITO, comparecen: Por una parte los

cónyuges los señores **PATRICIO DE LA TORRE RIBADENEIRA**, con cédula de ciudadanía No. 1700771942-1 (uno siete cero cero siete siete uno nueve cuatro dos uno), con la siguiente dirección electrónica jpdelatorre@sanacionintegrla.com y **ANA MARÍA DONOSO SIMPSON**, con cédula de ciudadanía No. 171299996-8 (uno siete uno dos nueve nueve nueve nueve seis ocho), con la siguiente dirección electrónica anadonoso13@gmail.com ambos de estado civil casados entre sí, domiciliados en la Calle de los Naranjos E15-144 y Calle de Los Membrillos, Piso 1, Urbanización Las Bromelias, de la ciudad de Quito-Ecuador, con número telefónico (02) 2430321, quienes comparecen por sus propios y personales derechos y por los que representan en la sociedad conyugal que tienen formada entre sí; los señores **FRANCISCO DE LA TORRE RIBADENEIRA**, con cédula de ciudadanía No. 170771943-9 (uno siete cero siete siete uno nueve cuatro tres nueve), con la siguiente dirección electrónica codelatorre@hotmail.com y **CAROLINA VICTORIA LANDÁZURI MORA**, con cédula de ciudadanía No. 171083724-4 (uno siete uno cero ocho tres siete dos cuatro cuatro), con dirección electrónica carolandazuri@hotmail.com ambos de estado civil casados entre sí, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Urbanización Jardines del este 2, Lote 52, ubicado en Cumbayá, de la ciudad de Quito-Ecuador, con número telefónico (02) 2430321, quienes comparecen por sus propios y personales derechos y por los que representan en la sociedad conyugal que tienen formada entre sí; partes a las que adelante y para efectos del presente contrato podrán



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



denominarse como los "CEDENTES"; por otra parte, el señor **MAURICIO LÓPEZ CHIRIBOGA**, con cédula de ciudadanía No. 170358985-1 (uno siete cero tres cinco ocho nueve ocho cinco uno), con la siguiente dirección electrónica [mauricio.lopez@coreptec.com](mailto:mauricio.lopez@coreptec.com) de estado civil casado, con Acta de Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal, cuya copia adjunto, de nacionalidad ecuatoriana, con su domicilio en la Avenida Siena 2-14 y Migue Ángel, Edificio MATHER, Urbanización La Primavera, ubicado en Cumbayá, de la ciudad de Quito-Ecuador, con número telefónico (02) 2430321, quien comparece por sus propios y personales derechos; el señor **ANDRES RIBADENEIRA MOLESTINA**, con cédula de ciudadanía No. 171307751-7 (uno siete uno tres cero siete siete cinco uno siete), con la siguiente dirección electrónica [ar@inmaquip.com](mailto:ar@inmaquip.com), de estado civil casado, con domicilio en Vía Carnaza s/n, en Pifo, ubicado en la ciudad de Quito-Ecuador, con número telefónico (02) 2430321 por sus propios y personales derechos; los señores **FRANCISCO DE LA TORRE RIBADENEIRA**, con cédula de ciudadanía No. 170771943-9 (uno siete cero siete siete uno nueve cuatro tres nueve), con la siguiente dirección electrónica [codelatorre@hotmail.com](mailto:codelatorre@hotmail.com) y **CAROLINA VICTORIA LANDÁZURI MORA**, con cédula de ciudadanía No. 171083724-4 (uno siete uno cero ocho tres siete dos cuatro cuatro), con dirección electrónica [carolandazuri@hotmail.com](mailto:carolandazuri@hotmail.com) ambos de estado civil casados entre sí, domiciliados en la Urbanización Jardines del este 2, Lote 52, ubicado en Cumbayá, de la ciudad de Quito-Ecuador, con número telefónico (02) 2430321, por sus propios y

personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada entre sí; a quienes para efectos de este instrumento se podrán denominar como los "CESIONARIOS". Los comparecientes son ecuatorianos, declaran ser hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí se agrega como anexo, quienes autorizan se verifique su identidad en el Sistema Nacional del Registro Civil. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenaza, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de Cesión de Participaciones de la compañía COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

**COMPARCIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura: por una parte, los señores **Patricio De la Torre Ribadeneira**, con cédula de ciudadanía No. 1700771942-1 (uno siete cero cero siete siete uno nueve cuatro dos uno) y **Ana María Donoso Simpson**, con cédula de ciudadanía No. 171299996-8 (uno siete uno dos nueve nueve nueve nueve seis ocho), ambos de estado civil casados entre sí, de nacionalidad



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ecuatoriana, quienes comparecen por sus propios y personales derechos y por los que representan en la sociedad conyugal que tienen formada entre sí; los señores **Francisco De la Torre Ribadeneira**, con cédula de ciudadanía No. 170771943-9 (uno siete cero siete siete uno nueve cuatro tres nueve) y **Carolina Victoria Landázuri Mora**, con cédula de ciudadanía No. 171083724-4 (uno siete uno cero ocho tres siete dos cuatro cuatro), ambos de estado civil casados entre sí, de nacionalidad ecuatoriana, quienes comparecen por sus propios y personales derechos y por los que representan en la sociedad conyugal que tienen formada entre sí; partes a las que en adelante y para efectos del presente contrato podrán denominarse como los "CEDENTES"; y por otra parte, el señor **Mauricio López Chiriboga**, con cédula de ciudadanía No. 170358985-1 (uno siete cero tres cinco ocho nueve ocho cinco uno), de estado civil casado, quien tiene Acta de Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal, cuya copia adjunto, de nacionalidad ecuatoriana, quien comparece por sus propios y personales derechos; los señores **Andrés Ribadeneira Molestina**, con cédula de ciudadanía No. 171307751-7 (uno siete uno tres cero siete siete cinco uno siete), de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada entre sí; los señores **Francisco De la Torre Ribadeneira**, con cédula de ciudadanía No. 170771943-9 (uno siete cero siete siete uno nueve cuatro tres nueve), y **Carolina Victoria Landázuri Mora**, con cédula de ciudadanía No. 171083724-4 (uno siete uno cero ocho tres siete dos cuatro

cuatro), ambos de estado civil casado entre sí, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada entre sí; a quienes para efectos de este instrumento se podrán denominar como los "CESIONARIOS". **CLÁUSULA SEGUNDA.-**

**ANTECEDENTES.-** a) La compañía COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA., se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del cantón Quito, el veinte y ocho (28) de noviembre del dos mil once (2011), y fue inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón Quito el diecinueve de diciembre del dos mil once (2011); b) El señor Patricio De la Torre Ribadeneira es propietario de un total de setecientas (700) participaciones sociales de la compañía COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA., que posee junto con su esposa la señora Ana María Donoso Simpson, por lo que comparecen juntos a este contrato de cesión; c) El señor Francisco De la Torre Ribadeneira es propietario de un total de setecientas (700) participaciones sociales de la compañía COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA., que posee junto con su esposa la señora Carolina Victoria Landázuri Mora, por lo que comparecen juntos a este contrato de cesión; d) La Junta General Extraordinaria Universal de Socios de COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA., en reunión del siete de septiembre de dos mil diecisiete, por unanimidad autorizó la cesión de doscientas cuarenta y cinco (245) participaciones sociales de la compañía del valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por parte de los cónyuges Francisco De la Torre Ribadeneira y Carolina



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Victoria Landázuri Mora, a favor del *CESIONARIO, el señor Mauricio López Chiriboga*; e) La Junta General Extraordinaria Universal de Socios de COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA., en reunión del siete de septiembre de dos mil diecisiete, por unanimidad autorizó la cesión de cuarenta y dos (42) participaciones sociales de la compañía por el valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por parte de los cónyuges Francisco De la Torre Ribadeneira y Carolina Victoria Landázuri Mora, a favor de los *CESIONARIOS*, a favor del señor Andrés Ribadeneira Molestina; f) La Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la compañía COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA., en reunión del siete de septiembre de dos mil diez y siete, autorizó por unanimidad la cesión de doscientas cuarenta y cinco (245) participaciones sociales de la compañía por el valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por parte de los cónyuges Patricio De la Torre Ribadeneira y Ana María Donoso Simpson, a favor del señor Mauricio López Chiriboga, llamado el "CESIONARIO"; g) La Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la compañía COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA., en reunión del siete de septiembre de dos mil diez y siete, autorizó por unanimidad la cesión de veinte y uno (21) participaciones sociales de la compañía por el valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por parte de los cónyuges Patricio De la Torre Ribadeneira y Ana María Donoso Simpson, a favor de los cónyuges Francisco De la Torre Ribadeneira y Carolina Victoria Landázuri Mora; conforme consta en la certificación emitida por el representante legal de la

compañía, que se adjunta como habilitante y en la forma prevista en la cláusula a continuación redactada. **CLÁUSULA TERCERA: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.**- Con los antecedentes expuestos, a) los "CEDENTES", los cónyuges Francisco De la Torre Ribadeneira y Carolina Victoria Landázuri Mora, conjuntamente ceden y transfieren doscientas cuarenta y cinco (245) participaciones sociales de COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA., al valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, a favor del señor Mauricio López Chiriboga, llamado como el "CESIONARIO"; b) Los "CEDENTES", los cónyuges Francisco De la Torre Ribadeneira y Carolina Victoria Landázuri Mora, conjuntamente ceden y transfieren cuarenta y dos (42) participaciones sociales de COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA., al valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, a favor del señor Andrés Ribadeneira Molestina, llamados como los "CESIONARIOS"; c) los "CEDENTES", los cónyuges Patricio De la Torre Ribadeneira y Ana María Donoso Simpson, conjuntamente ceden y transfieren doscientas cuarenta y cinco (245) participaciones sociales de COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA., al valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, a favor del señor Mauricio López Chiriboga, llamado como el "CESIONARIO"; d) los "CEDENTES", los cónyuges Patricio De la Torre Ribadeneira y Ana María Donoso Simpson, conjuntamente ceden y transfieren veinte y uno (21) participaciones sociales de COMERCIAL AGRÍCOLA



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



PALNASA CIA. LTDA., al valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, a favor de los cónyuges Francisco De la Torre Ribadeneira y Carolina Victoria Landázuri Mora, llamados como los "CESIONARIOS". Las partes declaran que la presente cesión comprende la totalidad de los derechos que mantenían los cedentes sobre las participaciones, es decir, involucran los derechos que pueden corresponder al socio con relación a las mismas por reservas, aportes para futuras capitalizaciones, préstamos de socios y cualquier otro concepto, de tal manera que se transfieren las participaciones sociales con todos los derechos, ventajas y privilegios que le correspondan sobre ellas, sin reservarse ninguno de ellos para sí. **CLÁUSULA CUARTA.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** En virtud de esta cesión de participaciones, el capital social de la compañía queda integrado de la siguiente manera:-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	VALOR UNITARIO	PORCE NTAJE
Francisco De la Torre Ribadeneira	USD 434,00	USD 434,00	USD 1,00	31%
Mauricio López Chiriboga	USD 490,00	USD 490,00	USD 1,00	35%
Andrés Ribadeneira Molestina	USD 42,00	USD 42,00	USD 1,00	3%
Patricio De la Torre Ribadeneira	USD 434,00	USD 434,00	USD 1,00	31%

<b>TOTAL</b>	USD 1400,00	USD 1400,00		100%
--------------	-------------	-------------	--	------

**CLAUSULA QUINTA.- PRECIO.-** Las partes libre y voluntariamente han acordado como precio por esta cesión de participaciones, la cantidad de ciento cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 152,00), valor que ha sido pagado en su totalidad por parte de los CESIONARIOS a los CEDENTES a la fecha de suscripción de la presente escritura pública, de tal manera que éstos no tendrán valor alguno que reclamar a aquellos por tal concepto; declaración que expresamente es aceptada por las partes. **CLÁUSULA SEXTA.-**

**INSCRIPCIÓN.-** En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión de participaciones, luego de lo cual se emitirán los nuevos certificados de participaciones conforme lo dispone la ley. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RATIFICACIÓN.-** Las partes libre y voluntariamente se ratifican en el contenido del presente instrumento por así convenir a sus intereses y declaran que ninguna de sus disposiciones o estipulaciones les ha ocasionado perjuicio alguno. **CLÁUSULA OCTAVA.-**

**CONVENIO ARBITRAL.-** Los contratantes renuncian fuero y domicilio y acuerdan que todas las controversias relacionadas con este contrato serán sometidas a un arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, con las siguientes reglas: Uno) el Arbitraje será confidencial; Dos) El tribunal estará conformado por un solo árbitro titular que será designado de mutuo acuerdo entre las partes del arbitraje y a falta de acuerdo, por sorteo, de una lista corta de hasta cinco árbitros que cada parte del arbitraje señale y, en el caso de que alguna de ellas presente la lista, se usará la lista de aquella que



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



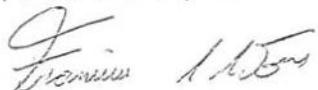
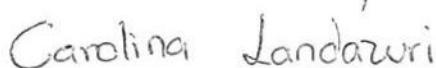
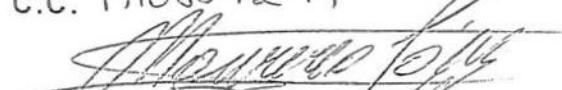
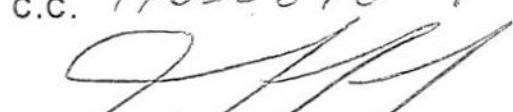
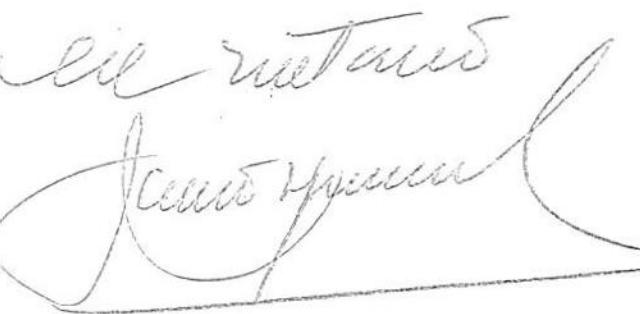
la haya presentado; y, Tres) Los costos del arbitraje serán cubiertos en partes iguales entre las partes, independientemente de que alguna de ellas los antice para iniciar el arbitraje. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento.".- **CLAUSULA NOVENA: GASTOS:** Los gastos que genere la celebración y perfeccionamiento de la presente escritura será de cuenta del cessionario. **CLAUSULA DECIMA.- DOMICILIO:** En caso de controversias las partes se someten a los jueces competentes de la ciudad de Quito, el trámite verbal sumario o recurrir a los Tribunales de Arbitraje y Conciliación de esta ciudad.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- INSCRIPCIÓN Y MARGINACIÓN.**- Las partes quedan mutuamente autorizadas para obtener, que la presente Escritura Pública de cesión y transferencia de participaciones y, se siente razón al margen de las respectivas matrices. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública. (Hasta aquí la minuta), que junto con los anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el por el Abogado Teodomiro Andrés Ribadeneira Molestina, con Matrícula Profesional número cuatro seis cero seis, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue

a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y  
firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada  
en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.



Sr. PATRICIO DE LA TORRE RIBADENEIRA  
C.C. 1707719421

  
Sra. ANA MARÍA DONOSO SIMPSON  
C.C. 1712999968  
Sr. FRANCISCO DE LA TORRE RIBADENEIRA  
C.C. 1707719439  
Sra. CAROLINA VICTORIA LANDÁZURI MORA  
C.C. 1710837244  
Sr. MAURICIO LÓPEZ CHIRIBOGA  
C.C. 1703589851  
Sr. ANDRÉS RIBADENEIRA MOLESTINA  
C.C. 1713077517  
Sd/ notario  
Juan M. M.

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS  
DE LA COMPAÑÍA COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA.



En la ciudad de San Francisco de Quito, con fecha 7 de septiembre de 2017, a las once horas con treinta minutos (11h30), en las oficinas de la Empresa, ubicada en la Av. Amazonas e Iñaquito No. 3253, en el Edificio Torre de Marfil, piso séptimo oficina No. 701 de la ciudad de Quito, se reúnen en Junta General Extraordinaria Universal de Socios de **COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA C. LTDA.**, las siguientes personas:

- El señor Francisco De la Torre Ribadeneira, por sus propios derechos, propietario de setecientas (700) participaciones sociales del valor de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una.
- El señor Patricio De la Torre Ribadeneira, por sus propios derechos, propietario de setecientas (700) participaciones sociales del valor de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una.

Preside la sesión el señor Francisco De la Torre, en su calidad de Gerente General, y también actúa como Secretario, y se encuentra presente el señor Patricio De la Torre Ribadeneira en su calidad de Socio de la compañía.

El Gerente General procede a constatar el quórum para la presente Junta y constata que se encuentra reunido el 100% del capital social de la Compañía, por lo cual los socios deciden constituirse en Junta General Extraordinaria Universal de Socios, renunciando a la convocatoria previa, conforme el Art. 238 de la Ley de Compañías y declarando en el acto constituida e instalada la sesión.

A continuación los socios se ponen de acuerdo sobre los puntos que tratarán en la presente Junta, por lo que establecen las siguientes órdenes del día:

1. Cesión del treinta y cinco por ciento (35%) de las participaciones sociales totales que mantienen el Señor Francisco De la Torre Ribadeneira y esposa a favor del Señor Mauricio López Chiriboga.
2. Cesión del seis por ciento (6%) de las participaciones sociales totales que

mantienen el Señor Francisco De la Torre Ribadeneira y esposa a favor del Señor Andrés Ribadeneira Molestina.

3. Cesión del treinta y cinco por ciento (35%) de las participaciones sociales totales que mantienen el Señor Patricio De la Torre Ribadeneira y esposa a favor del Señor Mauricio López Chiriboga.
4. Cesión del tres por ciento (3%) de las participaciones sociales totales que mantienen el Señor Patricio de la Torre Ribadeneira y esposa a favor del Señor Francisco De la Torre Ribadeneira.
5. Conocer y aprobar sobre el nuevo cuadro de integración de la compañía.

El Secretario de Junta dispone que se proceda con el tratamiento del primer punto del orden del día:

1. Cesión del treinta y cinco por ciento (35%) de las participaciones sociales totales que mantienen el Señor Francisco De la Torre Ribadeneira y esposa a favor del Señor Mauricio López Chiriboga.

Los socios proceden a resolver sobre el primer punto de orden del día, para lo cual toma la palabra el Señor Francisco De la Torre Ribadeneira y expresa que desea ceder el treinta y cinco por ciento (35%) de las participaciones sociales que mantiene en la Compañía a favor del Señor Mauricio López Chiriboga, es decir, un total de doscientas cuarenta y cinco (245) participaciones sociales. Además, declara que cede la totalidad de derechos, créditos, dividendos, utilidades y prerrogativas que le corresponden en función de las participaciones que desea ceder y sin reservarse derecho alguno para sí mismo. La cesión de participaciones se realiza de la siguiente manera:

CEDENTE	PARTICIPACIONES CEDENTE	CESIONARIO	VALOR UNITARIO	PARTICIPACIONES CESIONARIO
Francisco De la Torre Ribadeneira y esposa	700	Mauricio López Chiriboga	USD 1,00	245

Se procede a resolver sobre este punto del orden del día y luego de un breve análisis, los socios aprueban por unanimidad la cesión de participaciones en la forma detallada anteriormente.

A continuación, la Junta pasa a tratar el segundo punto del orden del día:

- 2. Cesión del seis por ciento (6%) de las participaciones sociales totales que mantienen el Señor Francisco De la Torre Ribadeneira y esposa a favor del Señor Andrés Ribadeneira Molestina.**

Toma la palabra el Señor Francisco De la Torre Ribadeneira y expresa que desea ceder el seis por ciento de las participaciones sociales, que representan un total de cuarenta y dos (42) participaciones sociales y que mantiene en la Compañía hasta esta fecha, a favor del Señor Andrés Ribadeneira Molestina. Además, declara que cede la totalidad de derechos, créditos, dividendos, utilidades y prerrogativas que le corresponden en función de las participaciones que desea ceder y sin reservarse derecho alguno para sí mismo. La cesión de participaciones se realiza de la siguiente manera:

CEDENTE	PARTICIPACIONES CEDENTE	CESIONARIO	VALOR UNITARIO	PARTICIPACIONES CESIONARIO
Francisco De la Torre Ribadeneira y esposa	700	Andrés Ribadeneira Molestina	USD 1,00	42

Se procede a resolver sobre este punto del orden del día y luego de un breve análisis, los socios aprueban por unanimidad la cesión de participaciones en la forma detallada anteriormente.

A continuación la Junta pasa a tratar el tercer punto del orden del día.

- 3. Cesión del treinta y cinco por ciento (35%) de las participaciones sociales totales que mantienen el Señor Patricio De la Torre Ribadeneira y esposa a favor del Señor Mauricio López Chiriboga.**

Los socios proceden a resolver sobre el tercer punto del orden del día, para lo cual toma la palabra el Señor Patricio De la Torre Ribadeneira y expresa que desea ceder el treinta y cinco

por ciento (35%) de las participaciones sociales que mantiene en la Compañía a favor del Señor Mauricio López Chiriboga, que equivalen a doscientas cuarenta y cinco (245) participaciones sociales. Además, declara que cede la totalidad de derechos, créditos, dividendos, utilidades y prerrogativas que le corresponden en función de las participaciones que desea ceder y sin reservarse derecho alguno para sí mismo. La cesión de participaciones se realiza de la siguiente manera:

CEDENTE	PARTICIPACIONES CEDENTE	CESIONARIO	VALOR UNITARIO	PARTICIPACIONES CESIONARIO
Patricia De la Torre Ribadeneira y esposa	700	Mauricio López Chiriboga	USD 1,00	245

Se procede a resolver sobre este punto del orden del día y luego de un breve análisis, los socios aprueban por unanimidad la cesión de participaciones en la forma detallada anteriormente.

A continuación se procede a tratar el cuarto punto de orden del día, para lo cual se menciona lo siguiente:

**4. Cesión del tres por ciento (3%) de las participaciones sociales totales que mantienen el Señor Patricio de la Torre Ribadeneira y esposa a favor del Señor Francisco De la Torre Ribadeneira.**

Los socios proceden a resolver sobre el cuarto punto de orden del día, para lo cual toma la palabra el Señor Patricio De la Torre Ribadeneira y expresa que desea ceder el tres por ciento (3%) de las participaciones sociales que mantiene en la Compañía a favor del Señor Francisco De la Torre Ribadeneira, que equivalen a veinte y uno (21) participaciones sociales. Además, declara que cede la totalidad de derechos, créditos, dividendos, utilidades y prerrogativas que le corresponden en función de las participaciones que desea ceder y sin reservarse derecho alguno para sí mismo. La cesión de participaciones se realiza de la siguiente manera:

CEDENTE	PARTICIPACIONES CEDENTE	CESIONARIO	VALOR UNITARIO	PARTICIPACIONES CESIONARIO
Patricio De la Torre Ribadeneira y esposa	700	Francisco De la Torre Ribadeneira	USD 1,00	21

Se procede a resolver sobre este punto del orden del día y luego de un breve análisis, los socios aprueban por unanimidad la cesión de participaciones en la forma detallada anteriormente.

**5. Conocer y aprobar sobre el nuevo cuadro de integración de la compañía.**

Una vez aprobadas las cesiones antes descritas, la Junta procede a conocer y aprobar sobre el nuevo cuadro de integración de la compañía, el cual estaría integrado de la siguiente forma:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	VALOR UNITARIO	PORCENTAJE
Francisco De la Torre Ribadeneira	USD 434,00	USD 434,00	USD 1,00	31%
Mauricio López Chiriboga	USD 490,00	USD 490,00	USD 1,00	35%
Andrés Ribadeneira Molestina	USD 42,00	USD 42,00	USD 1,00	3%
Patricio De la Torre Ribadeneira	USD 434,00	USD 434,00	USD 1,00	31%
<b>TOTAL</b>	<b>USD 1400,00</b>	<b>USD 1400,00</b>		<b>100%</b>

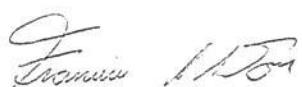
Luego de expuesto el cuadro de integración de capital de la compañía, la Junta de Socios decide aprobar por unanimidad dicho cuadro.

Por otra parte, la junta autoriza al Representante Legal de la Compañía, para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de las cesiones autorizadas en este acta hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente y notificación en la Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores.

No habiendo otros asuntos por tratar, la Presidencia concede un receso de treinta minutos para

la redacción de la presente Acta.

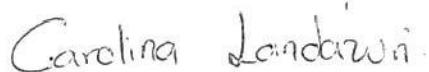
Reinstalada la sesión, por Secretaría se da lectura del Acta, la misma que es aprobada por unanimidad de los socios. Se levanta la sesión a las catorce horas (14h00) del día jueves, 7 de septiembre de 2017.



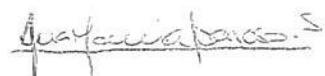
Francisco De la Torre Ribadeneira  
Gerente General - Secretario de Junta  
Socio



Patricio De la Torre Ribadeneira  
Socio



Carolina Victoria Landázuri Mora  
Esposa



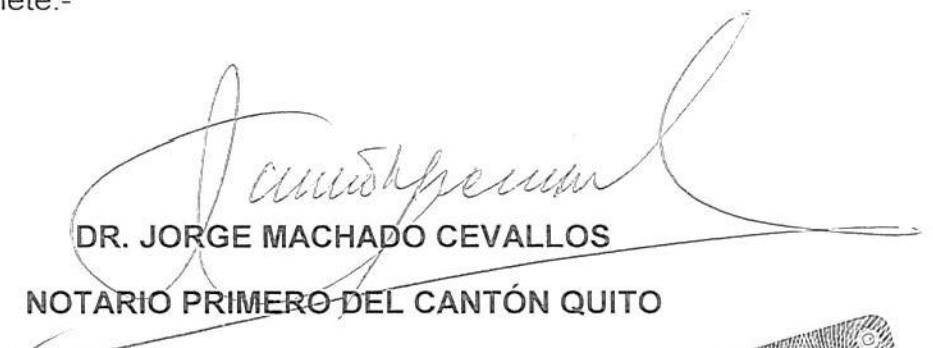
Ana María Donoso Simpson  
Esposa



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí, la escritura de **CESIÓN DE PARTICIPACIONES** otorgada por **PATRICIO DE LA TORRE RIBADENEIRA Y OTROS** a favor de **FRANCISCO DE LA TORRE RIBADENEIRA Y OTROS**, que antecede; y, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, sellada y firmada en Quito, a veintisiete de octubre del dos mil diecisiete.-



  
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO







Factura: 001-003-000028731



20171701003003273

NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20171701003003273

MATRIZ

FECHA:	6 DE NOVIEMBRE DEL 2017, (16:06)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACIÓN
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA COMERCIAL AGRÍCOLA PALNASA CIA. LTDA.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28-11-2011
NÚMERO DE PROTOCOLO:	11370

OTORGANTES

OTORGADO POR

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
DE LA TORRE RIBADENEIRA PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707719421
DONOSO SIMPSON ANA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712999968
DE LA TORRE RIBADENEIRA FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707719439
LANDAZURI MORA CAROLINA VICTORIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710837244
LOPEZ CHIRIBOGA MAURICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703589851

A FAVOR DE

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
DE LA TORRE RIBADENEIRA PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707719421
LANDAZURI MORA CAROLINA VICTORIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710837244
LOPEZ CHIRIBOGA MAURICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703589851
RIBADENEIRA MOLESTINA ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713077517

TESTIMONIO

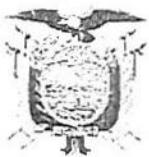
ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27-10-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20171701001P05683

NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



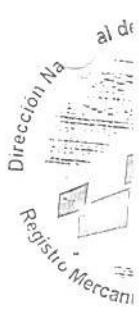
NOTARIA  
TERCERA

RAZON: En esta fecha, senté razón de la presente escritura pública de **Cesión de participaciones**, celebrada ante el Notario Primero del cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos, el veinte y siete de octubre del dos mil diecisiete, razón que la senté al margen de la matriz que contiene la escritura pública de constitución de la compañía **COMERCIAL AGRICOLA PALNASÁ CIA. LTDA.**, celebrada el veinte y ocho de noviembre del dos mil once, ante el Doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mí cargo.- Quito, a seis de noviembre del dos mil diecisiete. (r.h.z.)

*Jacqueline Vásquez*  
DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI  
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



# ESPA<sup>C</sup>O ER<sup>E</sup> MILANICO



TRÁMITE NÚMERO: 71031



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	54546
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/11/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1001
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /QUITO /27/10/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMERCIAL AGRICOLA PALNASA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

LOS CEDENTES TRANSFIEREN 553 PARTICIPACIONES DE UN DOLAR CADA UNA A FAVOR DE LOS CESIONARIOS.-SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 4303 TOMO 142 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 19/12/2011.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



